

La Gaceta



DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS

La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.



Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXXXVIII TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A.

SÁBADO 2 DE ABRIL DEL 2016. NUM. 33,998

Sección A

Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería

ACUERDO No. 1956-2015

Tegucigalpa, M.D.C., 17 de Diciembre, 2015

CONCILIACIÓN EN LA DEMANDA ORDINARIA LABORAL, INTERPUESTA POR EL SEÑOR NORBERTO ENRIQUE URBINA EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO: Que en fecha 23 de abril de 2015, el señor **NORBERTO ENRIQUE URBINA**, presentó ante el Juzgado de Letras del Trabajo del Departamento de Francisco Morazán, con sede en Tegucigalpa, M. D. C., Demanda Ordinaria Laboral en contra del Estado de Honduras, a través de la Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería (SAG), solicitando **QUE EN SENTENCIA DEFINITIVA SE DECLARE UNA RELACION LABORAL COMO PERMANENTE EN VIRTUD DE LA SUSCRIPCION DE VARIOS CONTRATOS DE TRABAJO DE FORMA CONTINUA E ININTERRUMPIDA PARA REALIZAR LA MISMA LABOR Y COMO CONSECUENCIA SE CONDENE AL**

SUMARIO

Sección A
Decretos y Acuerdos

SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

Acuerdos Nos. 1956-2015, 01-2016, 04-2016, 54-2016, 286-2016

A.1-12

Sección B
Avisos Legales
Desprendible para su comodidad

B. 1-24

DEMANDADO AL PAGO DE LAS PRESTACIONES E INDEMNIZACIONES LABORALES POR TERMINACION UNILATERAL, ILEGAL E INJUSTA DE LA RELACION LABORAL.- MAS A TITULO DE DAÑOS Y PERJUICIOS LOS SALARIOS DEJADOS DE PERCIBIR DESDE LA TERMINACION DE LA RELACION LABORAL HASTA LA FECHA EN QUE QUEDE FIRME LA SENTENCIA CONDENATORIA RESPECTIVA, juicio registrado en esa judicatura bajo Expediente N°. 507-15, Juez N°. 5.

CONSIDERANDO: Que el Demandante, señor **NORBERTO ENRIQUE URBINA**, laboró en la Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería (SAG), bajo la modalidad de contrato de servicios profesionales, efectivo a partir del 04 de

abril del año 2007 y fue separado del cargo en forma verbal el 31 de diciembre de 2014, sin seguirse todo el procedimiento establecido en el Código del Trabajo.

CONSIDERANDO: Que en fecha 06 de agosto del año 2015, se contestó en tiempo y forma la demanda ordinaria laboral, y en dicho escrito se rechaza cada uno de los hechos en que se fundamenta la misma.

CONSIDERANDO: Que en fecha 05 de Junio del 2014 la Secretaría General de la Corte la Suprema de Justicia emitió CIRCULAR número (638), y en parte de su contenido hace mención a los “Contratos Administrativos de Prestación de Servicios Profesionales o Técnicos”, en el sentido de que, ya los Juzgados a nivel nacional; han unificado criterios, dando como aceptadas las pretensiones de las personas que han sido separadas de su relación laboral con la Administración Pública.

CONSIDERANDO: Que la Administración del Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria (SENASA), dirección adscrita a la Secretaría de Agricultura y Ganadería (SAG), vio la necesidad de llegar a una negociación y futura conciliación con el demandante, en virtud que, la cantidad en concepto de salarios dejados de percibir a título de daños y perjuicios más las prestaciones e indemnizaciones laborales a pagar hasta el 31 de octubre del año 2015, asciende a la cantidad de **OCHOCIENTOS OCHENTA MIL NOVECIENTOS TREINTA Y OCHO LEMPIRAS CON VEINTIOCHO CENTAVOS (L.880,938.28)**, lográndose un acuerdo con el demandante en cuanto al pago únicamente de las Prestaciones e Indemnizaciones Laborales por la cantidad de **CUATROCIENTOS VEINTE MIL LEMPIRAS EXACTOS (L. 420,000.00)** contando para ello, con la partida presupuestaria Inst. 140 GA 02 Fuente 12, Actitud Obra 001, Objeto del Gasto 27500.

CONSIDERANDO: Que en fecha 17 de noviembre del 2015, a través de memorando suscrito por la Abogada Karen Yaneth Castillo, en su condición de supervisora judicial de la

Procuraduría General de la República, emitió opinión favorable a efecto de la “procedencia para iniciar la solicitud de autorización del correspondiente Acuerdo Ejecutivo, con el propósito de continuar con la sustanciación del juicio en la instancia en que actualmente se encuentra, para hacer uso de las facultades de expresa mención de renunciar de los recursos o los términos legales conciliar y transigir”.

CONSIDERANDO: Que el artículo 19 atribución primera reformado de la Ley Órgánica de la Procuraduría General de la República, regula que el Procurador General de la República, tiene las facultades de un apoderado general, pero que requerirá autorización expresa del Poder Ejecutivo para ejercer las facultades de expresa mención.

POR TANTO:

En uso de las facultades de que está investido y en aplicación de los Artículos 245 numeral 11) de la Constitución de la República; 116, 118 y 119 numeral 2) de la Ley General de la Administración Pública; 24 de la Ley de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo; 1 y 19 atribución primera reformado de la Ley orgánica de la Procuraduría General de la República; 82 numeral 2) del Código Procesal Civil.

La Gaceta

DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS
DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA
PARA MEJOR SEGURIDAD DE SUS PUBLICACIONES

LIC. MARTHA ALICIA GARCÍA
Gerente General

JORGE ALBERTO RICO SALINAS
Coordinador y Supervisor

EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS
E.N.A.G.

Colonia Miraflores
Teléfono/Fax: Gerencia 2230-4956
Administración: 2230-3026
Planta: 2230-6767

CENTRO CÍVICO GUBERNAMENTAL

ACUERDA:

PRIMERO: Autorizar al señor Procurador General de la República, para que en nombre del Estado de Honduras, ejercite las facultades de expresa mención, consignadas en el artículo 82 numeral 2) del Código Procesal Civil; específicamente a conciliar o en caso que fuere necesario transigir para llegar a un acuerdo judicial, en la demanda ordinaria laboral promovida contra el Estado de Honduras, a través de la Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería, por el señor Norberto Enrique Urbina, ante el Juzgado de Letras del Trabajo con sede en Tegucigalpa, M.D.C., bajo el expediente número 507-2015, Juez número 5.

SEGUNDO: La conciliación antes autorizada es únicamente para el pago de las Prestaciones e Indemnizaciones Laborales que se calculen a favor del demandante, contando para ello, con la partida presupuestaria Inst. 140 GA 02 Fuente 12, Actitud Obra 001, Objeto del Gasto 27500.

TERCERO: El presente Acuerdo Ejecutivo es de ejecución inmediata y deberá publicarse en el “Diario Oficial La Gaceta”.

COMUNÍQUESE:

JORGE RAMÓN HERNÁNDEZ ALCERRO
SECRETARIO DE ESTADO COORDINADOR GENERAL
DE GOBIERNO

Por delegación del Presidente de la República
Acuerdo Ejecutivo No. 031-2015 publicado en el Diario
Oficial “La Gaceta”, el 25 de
Noviembre de 2015

JACOBO ALBERTO PAZ BODDEN
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
AGRICULTURA Y GANADERÍA

Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería

ACUERDO No. 01-2016

Tegucigalpa, M.D.C., 05 enero 2016

EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE AGRICULTURA Y GANADERIA

CONSIDERANDO: Que la Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería a través de la Dirección General de Pesca y Acuicultura (DIGEPESCA), es la autoridad superior en materia de pesca y sus conexos, pudiendo dictar medidas, fijar épocas de veda y demás requisitos necesarios para el aprovechamiento sostenible de los recursos hidrobiológicos en aguas jurisdiccionales del país.

CONSIDERANDO: Que es de utilidad y necesidad pública, el aprovechamiento sostenible y la conservación de los recursos pesqueros y acuícolas del Estado de Honduras.

CONSIDERANDO: Que el establecimiento de periodos de veda es una medida que contribuye a la recuperación de las poblaciones de especies de alto valor comercial y de otros recursos marino costero.

CONSIDERANDO: Que el Código de Conducta para la Pesca Responsable de la FAO establece principios, de conformidad con las Normas del Derecho Internacional pertinentes, para que la pesca y las actividades relacionadas con ésta, se lleven a cabo de forma responsable, teniendo en cuenta todos los aspectos biológicos, tecnológicos, económicos, sociales, ambientales y comerciales.

CONSIDERANDO: Que el Código de Conducta para la Pesca Responsable de la FAO, sirve como instrumento de referencia para ayudar a los Estados a establecer o mejorar el

marco jurídico e institucional necesario para el ejercicio de la pesca responsable, para formular y aplicar las medidas apropiadas.

CONSIDERANDO: Que el Reglamento de la Ley de Pesca establece el periodo de licenciamiento con el fin de agilizar los trámites administrativos.

CONSIDERANDO: Que las pesquerías de camarón, langosta, caracol, concha reina, pepinos de mar y algunas especies de escama, son recursos de amplia distribución geográfica en la Región Centroamericana y El Caribe, por lo que es necesario la armonización y unificación de los periodos de veda para verificación y regularización de sus efectos durante las temporadas de pesca.

CONSIDERANDO: Que a partir del 01 de julio del 2009 entró en vigencia en el marco del SICA-OSPESCA el “Reglamento OSP-02-09, con reformas y adendas, para el Ordenamiento Regional de la Pesquería de la Langosta del Caribe (**Panulirus argus**).

CONSIDERANDO: Que las poblaciones de las especies de pepino de mar son vulnerables a la sobrepesca, siendo el principal efecto la disminución de la densidad poblacional óptima para el apareamiento con la consecuente reducción de sus larvas y juveniles, lo que pone en peligro la reposición natural de las poblaciones.

CONSIDERANDO: Que en base a los datos estadísticos registrados en el estudio del PROTOCOLO DE EVALUACIÓN BIOLÓGICA Y MONITOREO PESQUERO DEL PEPINO DE MAR EN EL CARIBE DE HONDURAS, se ha observado una disminución sustancial en la captura de la especie de Pepino Café, **Isostichopus badionotus**.

CONSIDERANDO: Que el uso de métodos de pesca inadecuados y prohibidos con equipos defectuosos, constituye un riesgo para la salud del pescador buzo.

CONSIDERANDO: Que en evaluaciones realizadas por la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza (UICN, 2003) se valoró al Mero Nassau **Epinephelus striatus**

como “especie en vías de extinción”, asimismo The Nature Conservancy, (TNC 2008) llegó a la misma conclusión.

CONSIDERANDO: Que inspecciones realizadas en sistemas lagunares y marinos, han verificado que el uso de nasas metálicas para la pesca de escama en el Caribe Hondureño, es contradictorio con el Principio Precautorio de la FAO, y no está contemplado como arte de pesca permitida en la legislación hondureña, produciéndose además la acción denominada “**Pesca Fantasma**”, por la gran cantidad de especies que son capturadas durante largos periodos de tiempo.

PORTANTO

En uso de sus facultades y en aplicación de los artículos: 255 y 340 de la Constitución de la República; 36 numeral 8, 116, 118, 119 numeral 3 y 122 de la Ley General de la Administración Pública; 32 y 33 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 3, 5, 42, 43 y 44 de la Ley General de Pesca Vigente; 14 párrafo segundo del Reglamento de Pesca.

ACUERDA

PRIMERO: Que el periodo de pesca incluye todas las operaciones pesqueras, y el mismo inicia desde el momento del zarpe de la Flota Industrial y Artesanal, hasta el momento del atraque de los barcos en puerto.

SEGUNDO: Que la flota pesquera industrial y artesanal, deberá zarpar a las 00.00 horas del día de inicio de las operaciones pesqueras y deberá atracar en Puerto con todo su equipo de pesca antes de las 23:59 horas, el día de cierre de las operaciones pesqueras.

TERCERO: Que desde la fecha de inicio del periodo de veda, hasta la fecha de cierre, ningún barco debe ejercer actividad alguna relacionada con operaciones pesqueras en el mar. Todas las embarcaciones pesqueras y su equipo deben ser inspeccionados por personal del departamento de Control y Fiscalización de la DIGEPESCA, en coordinación con la Marina Mercante y la Fuerza Naval, a fin de verificar el cumplimiento de las regulaciones legales establecidas.

CUARTO: Coordinar con el personal de la Fuerza Naval la responsabilidad que ejercen los inspectores de control y fiscalización de SAG/DIGEPESCA, para ejercer vigilancia de embarcaciones industriales y artesanales en alta mar y aguas continentales respectivamente.

QUINTO: Que los inspectores de pesca además de inspeccionar los barcos pesqueros, las empacadoras, los puertos de desembarque y los sitios de comercialización de productos pesqueros, también deben inspeccionar los talleres de construcción de nasas, a fin de constatar que éstas reúnen los requisitos reglamentarios y las disposiciones establecidas en el acuerdo OSP 02-09 como también el uso de códigos para diferenciar las de uso nacional con las de exportación.

SEXTO: Declarar como periodo de veda para la pesca de Langosta Espinosa **Panulirus argus**, la especie de Pepino de Mar **Holoturia mexicana** del Caribe Hondureño, así como también Caracol Gigante **Strombus gigas** el comprendido desde las 00:00 horas del día 1°. de marzo 2016 hasta las 23:59 horas del día 30 de junio del 2016.

SEPTIMO: Establecer un periodo de veda por el término de cinco años de la especie Pepino Café **Isostichopus badionotus** en vista que se ha observado una disminución sustancial en las capturas de un 98% en base a los datos estadísticos registrados.

OCTAVO: Declarar como periodo de veda para la pesca de camarón blanco **Litopenaeus schmitti**, camarón café **Farfantepenaeus aztecus** y camarón rosado **Farfantepenaeus duorarum**, el comprendido desde las 00:00 horas del día 1°. de marzo del 2016, quedando condicionada la fecha de su apertura a los resultados obtenidos de los muestreos biológicos que serán realizados durante la segunda quincena del mes de junio por técnicos de la DIGEPESCA, con el apoyo de la industria pesquera, si los resultados del muestreo son positivos la salida será el 1 de julio, caso contrario la salida será a partir del 15 de julio del 2016.

NOVENO: Declarar como periodo de veda de la Concha Reina **Cassia madagascariensis**, el comprendido desde las 00:00 horas del día 1°. de septiembre del 2016 hasta las 23:59 horas del 31 de marzo del 2017.

DÉCIMO: Mantener la veda indefinida para la pesca comercial del Caracol Gigante **Strombus gigas** quedando sujeta la suspensión de la moratoria A LOS RESULTADOS OBTENIDOS DE LOS ANALISIS POBLACIONALES DE ESTA ESPECIE SEGÚN MANDA EL ACUERDO A-1550-15.

DÉCIMO PRIMERO: Se continúa con la veda indefinida para la pesca de todas las especies de tiburones en las aguas jurisdiccionales de la República de Honduras, quedando terminantemente prohibidas la captura, tenencia, comercialización nacional y exportación de todas sus partes y derivados (aletas, carne, cuero, piel, aceite, mandíbulas etc.). Así como la importación de cualquier especie independientemente de su país de procedencia, hasta que nuevas disposiciones viables desde el punto de vista legal permitan su aprovechamiento temporal.

DÉCIMO SEGUNDO: Se declara Veda temporal en aguas jurisdiccionales de Honduras para la pesca del mero Nassau, **Epinephelus striatus** a partir del 1°. de diciembre del 2016 al 30 de marzo del 2017.

DÉCIMO TERCERO: Para la pesca de langosta espinosa, se debe cumplir con los siguientes requerimientos:

- a) La talla mínima de captura de langosta será de 5.5 pulgadas de longitud de cola, equivalente a 145 mm.
- b) Todas las embarcaciones industriales langosteras deberán llevar a bordo y hacer uso de los calibradores para cumplir con la talla mínima comercial de langosta.
- c) Se prohíbe la captura de hembras ovadas, o en muda, y aquellas cuyos huevos hayan sido removidos.
- d) Queda terminantemente prohibido la comercialización de carne de cola de langosta sin caparazón.
- e) Queda terminantemente prohibido capturar, mantener a bordo o regalar a los marinos o buzos cualquier cantidad de langosta inferior a la talla mínima legal o langosta ovada.
- f) Los armadores o capitanes de embarcaciones langosteras al finalizar el periodo de pesca y previo al atraque de los barcos en puerto o bases de operación, deberán notificar su llegada al inspector de pesca a fin de que éste proceda

a realizar el inventario de los aperos de pesca que vengan a bordo.

- g) Se prohíbe el almacenamiento y desembarque de productos de pesca en bolsas oscuras o sacos, además de recipientes sellados, sin embargo se permiten estas actividades en bolsas plásticas transparentes y recipientes sin sello, lo anterior con el objetivo de facilitar las inspecciones del producto capturado.

La Captura de langosta con nasas deberá cumplir con las normas siguientes:

- a) Se utilizará un número máximo de dos mil quinientas (2,500) nasas debidamente identificadas por embarcación y por periodo de pesca.
- b) Las nasas para su uso deberán tener al menos una rejilla de escape, en dos de sus lados, con una abertura de 2 1/8 pulgadas entre el fondo y la primera regla inmediata superior al piso de la misma a efecto de garantizar la salida de langostas juveniles de las nasas.
- c) Las embarcaciones que hayan cumplido con lo dispuesto por la DIGEPESCA, quedan habilitadas para colocar las nasas en las áreas de pesca 10 días antes del inicio del periodo de pesca correspondiente, debiendo regresar las embarcaciones al puerto de salida; dicha habilitación se hará través de una circular.
- d) Todas las embarcaciones nacerás deberán transportar al puerto las nasas junto con el cemento de lastre el 29 de febrero del 2017.
- e) Las nasas deberán ser fabricadas de madera, el incumplimiento de esta medida permitirá el decomiso de las mismas y su sanción conforme a Ley.
- f) Queda terminantemente prohibido el uso de nasas metálicas, forradas o no con plástico, en la extracción o captura de especies de escama en el Mar Caribe de Honduras, por el impacto negativo sobre la biodiversidad predominante en las áreas arrécifales.

DÉCIMO CUARTO: La pesca de camarón deberá ajustarse a los siguientes requisitos:

- a) Cada embarcación industrial camaronera deberá tener instalado previo al zarpe y durante el periodo de pesca el

Dispositivo Excluidor de Tortugas Marinas (TED's) en todas las redes de arrastre y únicamente se permitirá el uso del TED's duro (Hard TED).

- b) Queda terminantemente prohibido ejercer la pesca de camarón a nivel industrial en los estuarios, desembocaduras de los ríos y lagunas costeras, pudiendo extraerse en la zona económica exclusiva y en la totalidad del mar territorial a excepción de las tres millas territoriales directamente frente a las bahías de Omoa, Cortés, Tela y Trujillo. según lo establecido en el Capítulo IV; Artículo 11 en el inciso "c" del Reglamento General de Pesca vigente.

DÉCIMO QUINTO: La pesca de Concha Reina (*Cassis madagascariensis*) deberá ajustarse a los requisitos siguientes:

- a) La cuota de captura y exportación para el año 2016, será de seis mil (6000) ejemplares de concha reina.
- b) Toda embarcación que sea utilizada para el aprovechamiento de concha reina deberá registrarse en el Departamento de Pesca Marítima previo a contar con el permiso correspondiente de la Secretaría de Agricultura y Ganadería.
- c) Los capitanes quedan obligados a llevar un inspector de DIGEPESCA a bordo durante la faena de captura de la especie, cuyos gastos corren por cuenta del armador o propietario de la embarcación.
- d) Únicamente deberán ser capturados individuos adultos, de labio grueso y con capa oscura intermedia en la parte dorsal de la concha, y con una longitud total no menor de quince (15) centímetros.
- e) Queda terminantemente prohibido capturar otras especies diferentes a la concha reina.

DÉCIMO SEXTO: Queda terminantemente prohibido el uso del método de pesca conocido como HOOKAH, o manguera, para disminuir el riesgo de accidentes por inmersión prolongada ocasionada por narcosis de nitrógeno a los pescadores.

DÉCIMO SEPTIMO: Quince (15) días antes del inicio de la veda respectiva, los propietarios de empacadoras y demás establecimientos que comercialicen productos pesqueros, en conjunto con los inspectores de la DIGEPESCA, deben levantar

un inventario del producto almacenado en depósitos y cuartos fríos.- Únicamente los productos bajo inventario y reportados podrán ser comercializados, los infractores de esta disposición, quedarán sujetos a las sanciones estipuladas en la Ley General de Pesca y su Reglamento.

DÉCIMO OCTAVO: Los trámites para la solicitud y renovación de licencias de pesca deberán presentarse de acuerdo a lo establecido en el artículo 26 del Reglamento General de Pesca.

DÉCIMO NOVENO: Los propietarios que incumplan con la cláusula anterior quedarán sujetos a la sanción respectiva por renovación tardía.

VIGÉSIMO: El Inventario Pesquero, se iniciará una vez concluida la temporada de pesca y concluirá un mes antes de inicie la temporada de pesca.

VIGÉSIMO PRIMERO: Queda derogado en todas y cada una de sus partes el Acuerdo Ministerial No. 001-15 del 05 de enero del dos mil quince.

VIGÉSIMO SEGUNDO: El presente Acuerdo es de ejecución inmediata y deberá ser Publicado en el Diario Oficial "La Gaceta".

VIGÉSIMO TERCERO: Hacer las transcripciones de Ley

COMUNIQUESE:

JACOBO PAZ BODDEN
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS
DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

JORGE LUIS MEJÍA
SECRETARIO GENERAL, POR LEY
ACUERDO DELEGACIÓN No. 1759-2015

Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería

ACUERDO No. 04-2016

Tgucigalpa, M.D.C., 08 enero 2016

EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

CONSIDERANDO: Que es prioridad del Gobierno de la República, fomentar la eficiencia de la producción en el campo y propiciar la justa distribución de la riqueza, así como promover el desarrollo económico, social y la competitividad sostenible de todos los sectores productivos del país.

CONSIDERANDO: Que en fecha 3 de septiembre de 2014, se suscribió el Convenio para las Negociaciones de una Alianza Estratégica de Compra y Venta de Granos Básicos entre la Industria de Harinas de Maíz y Alimentos para Consumo Humano (DEMAHSA, IMSA, INDECASA y CORPORACIÓN DINANT), Federación Nacional de Agricultores y Ganaderos de Honduras (FENAGH), Asociación Nacional de Productores de Granos Básicos de Honduras (PROGRANO), Consejo Nacional Campesino (CNC), Consejo Coordinador de Organizaciones Campesinas de Honduras (COCOCH), Asociación Hondureña de Agricultores (ASOHAGRI), Unión de Organizaciones de Productores Agropecuarios Oriente Limitada (UNOPROL) y por el Gobierno de la

República las Secretarías de Agricultura y Ganadería (SAG) e Industria y Comercio (SIC), Instituto Hondureño de Mercadeo Agrícola (IHMA) y Banco Nacional de Desarrollo Agrícola (BANADESA), elevado Acuerdo Ejecutivo No. A-793-14.

CONSIDERANDO: Que en fecha 03 de septiembre de 2015, se suscribió el Addendum Número Uno al Convenio para las Negociaciones de una Alianza Estratégica de Compra y Venta de Granos Básicos entre la Industria de Harinas de Maíz y Alimentos para Consumo Humano (DEMAHSA, IMSA, INDECASA, MATURAVE), Federación Nacional de Agricultores y Ganaderos de Honduras (FENAGH), Asociación Nacional de Productores de Granos Básicos (PROGRANO), Consejo Nacional Campesino (CNC), Consejo Coordinador de Organizaciones Campesinas de Honduras (COCOCH), Asociación Hondureña de Agricultores (ASOHAGRI), Unión de Organizaciones de Productores Agropecuarios Oriente Limitada (UNOPROL) y por el Gobierno de la República, las Secretarías de Agricultura y Ganadería (SAG), Desarrollo Económico (SDE), elevado Acuerdo Ejecutivo No. A-1329-15.

CONSIDERANDO: Que en la reunión sostenida el día 5 de enero de 2016, con la Comisión de Supervisión del Convenio para las Negociaciones de una Alianza Estratégica de Compra y Venta de Granos Básicos (Maíz Blanco), la Empresa AGROBOLSA (Ente Contralor), presentó el Informe de Compras de Maíz Blanco, cosecha nacional 2015-2016, realizadas por las empresas de la Industria de Harinas para Consumo Humano, que

corresponde al periodo del 03 de septiembre al 31 de diciembre del año 2015, (Primer Corte), siendo aprobado por la Comisión de Supervisión.

POR TANTO:

En aplicación del artículo 255 de la Constitución de la República; artículos 36 Numeral 8), 116, 118, 119 y 122 de la Ley General de la Administración Pública, 80 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencia del Poder Ejecutivo; Decreto No. 129 del 05 de febrero de 1971; Decreto 222-92 del 09 de enero de 1992, Protocolo de Adhesión de Honduras al Convenio sobre el Régimen Arancelario y Aduanero Centroamericano y sus reformas y Acuerdo Ejecutivo A-1329-15.

ACUERDA:

PRIMERO: En el marco del Addendum Número Uno al Convenio para las Negociaciones de una Alianza Estratégica de Compra y Venta de Maíz Blanco, Acuerdo No. A-1329-15 y conforme al Informe de Compras realizadas por las empresas de la Industria de Harinas de Maíz y Alimento para Consumo Humano desde el 03 de septiembre al 31 de diciembre de 2015, presentado por el Ente Contralor (AGROBOLSA) y aprobado por la Comisión de Supervisión del referido Convenio; se solicita a la Secretaría de Desarrollo Económico que por medio de la Dirección General de Integración Económica y Política Comercial, proceda a la emisión de los Certificados para la Importación de Maíz Blanco o Amarillo, clasificados en las partidas arancelarias SAC. 1005.90.30 y SAC 1005.90.20 respectivamente, con un DAI del cero por ciento (0%), con vigencia hasta 01 de septiembre del 2016, tal como lo establece el Numeral 11, Literal e) del referido Addendum, a las siguientes empresas:

| Importaciones del Primer Corte/ Compras del 03 septiembre al 31 de diciembre de 2015/Cosecha Nacional 2015-2016 | | | | |
|---|--------------|---------------------------------------|---------------------------------------|--|
| No. | Empresa | Producto Comprado Cosecha Nacional QQ | Derecho a Importación QQ Relación 1x1 | Importaciones Autorizadas Primer Corte / TM. |
| 1 | DEMAHSA | 193,025.08 | 193,025.08 | 8,755.47 |
| 2 | IMSA | 196,031.66 | 196,031.66 | 8,891.85 |
| 3 | INDECASA | 134,818.47 | 134,818.47 | 6,115.26 |
| 4 | MATURAVE | 57,535.48 | 57,535.48 | 2,609.77 |
| | TOTAL | 581,410.69 | 581,410.69 | 26,372.35 |

SEGUNDO: Las empresas IMSA y DEMAHSA, pueden importar maíz blanco o amarillo US No.1, ya que fabrican diversos productos (Alimento para la merienda escolar y harina para consumo humano), de conformidad con el Párrafo Segundo del Numeral 10 del Addendum Número Uno al Convenio para las Negociaciones de una Alianza Estratégica de Compra y Venta de Maíz Blanco, Acuerdo No. A-1329-15.

TERCERO: Las empresas nominadas en el Ordinal Primero, podran realizar la importacion del volumen asignado de maíz blanco o amarillo de manera total o parcial a su conveniencia, para lo cual deberán presentar la solicitud de los Certificados de Importación correspondientes ante la Secretaría General de la Secretaría de Desarrollo Económico.

QUINTO: El presente Acuerdo es de ejecución inmediata y deberá publicarse en el Diario Oficial "LA GACETA".

COMUNIQUESE:

JACOBO PAZ BODDEN

Secretario de Estado en los Despachos de
Agricultura y Ganadería

JORGE LUIS MEJIA LÓPEZ

Secretario General, Por Ley
Acuerdo Delegación No. 1759-15

Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería

ACUERDO No. 54-2016

Tegucigalpa, M.D.C., 10 febrero, 2016

EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE AGRICULTURA Y GANADERIA

CONSIDERANDO: Que la Constitución de la República de Honduras, establece que los Secretarios de Estado son colaboradores del Presidente de la República en la orientación, coordinación, dirección y supervisión de los órganos y entidades de la administración pública nacional, en el área de su competencia.

CONSIDERANDO: Que los Subsecretarios de Estado, son responsables de resolver los asuntos que les delegue el Secretario de Estado; las funciones a su cargo, y la coordinación de las áreas sustantivas que les están atribuidas, de acuerdo a la estructura administrativa prevista en el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencias del Poder Ejecutivo PCM-008-97.

CONSIDERANDO: Que la Ley de Procedimiento Administrativo de Honduras, le otorga a los Secretarios de Estado las facultades de delegar atribuciones en los Subsecretarios para asuntos concretos.

POR TANTO: En ejercicio de las atribuciones que la Ley le confiere y en aplicación de los Artículos: 1, 15, 21, 247, 323 de la Constitución de la República; 1, 28, 30, 31, 33, 34, 36 numerales 8); 13 y 19), 37, 116, 119, 120 de la Ley General de la Administración; 1 y 4 de la Ley de Procedimientos Administrativos; 1, 3, 4, 6,

7, 9, 16, 17, 18, 23, 24, 26, 80, 82, 83 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencias del Poder Ejecutivo PCM-008-97 publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" del 07 de Junio de 1997.

ACUERDA:

PRIMERO: Delegar en el Subsecretario de Estado en el Despacho de Agricultura, ciudadano **JORGE JOHNY HANDALHAWIT**, nombrado mediante Acuerdo Ejecutivo No. 37-2015, de fecha 20 de agosto del año 2015, las atribuciones que en ley corresponden al titular de esta Secretaría de Estado, quedando autorizado él delegado a sustituirlo y representarlo en todo aquello que corresponda, así como las reuniones que convoque él Excelentísimo Señor Presidente de la República, como **Secretario de Estado por Ley**, en el periodo comprendido del 11 al 17 de febrero del año dos mil dieciséis.

SEGUNDO: El presente Acuerdo es efectivo a partir de su fecha y deberá publicarse en el Diario Oficial "La Gaceta". **CÚMPLASE.-**

JACOBO ALBERTO PAZ BODDEN

SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS
DE AGRICULTURA Y GANADERIA.

JORGE LUIS MEJIA LOPEZ

SECRETARIO GENERAL INTERINO

ACUERDO No. 024-16

Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería

ACUERDO No. 286-2016

Tegucigalpa, M.D.C., 18 febrero, 2016

EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

CONSIDERANDO: Que de conformidad con la Ley de Administración Pública la Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería (SAG) es responsable de la formulación, coordinación, ejecución y evaluación de las políticas relacionadas con la producción, conservación y comercialización de los alimentos, la modernización de la agricultura, ganadería, pesca, acuicultura, avicultura, apicultura, sanidad vegetal y animal, generación y transferencia de tecnología agropecuaria, el riego y drenaje, entre otras actividades agrícolas.

CONSIDERANDO : Que la Dirección de Ciencia y Tecnología Agropecuaria (DICTA), como ente desconcentrado adscrito a la SAG, es responsable del diseño, dirección y ejecución de los Programas de Investigación, Transferencia de Tecnología y Fomento de la Agricultura Familiar que permitan desarrollar las capacidades de innovación de los productores para lograr el incremento de la producción y productividad y atender las necesidades de seguridad alimentaria de la población, generar excedentes para exportación, la sostenibilidad de los recursos naturales y la conservación del medio ambiente.

CONSIDERANDO: Que en el marco de trabajo de la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura, el año 2014, se designó como Año Internacional de la Agricultura Familiar (AIAF), con el objetivo de visibilizar la agricultura familiar, ahora AIAF+10 por una década en favor de la AF al centrar la atención mundial sobre su importante papel en la lucha por la erradicación del hambre y la pobreza, la seguridad alimentaria y la nutrición, para mejorar los medios de vida, la gestión de los recursos naturales, la protección del medio ambiente y lograr el desarrollo sostenible, en particular en zonas rurales. En este sentido los gobiernos firmantes del Manifiesto de Brasilia reconocen la

importancia de la Agricultura Familiar en cada uno de sus países y se han comprometido a implementar políticas públicas en apoyo a la agricultura familiar, las cuales serán definidas e implementadas a través de estructuras interministeriales nacionales que contemplen la participación efectiva de la Sociedad Civil.

PORTANTO:

En aplicación de los Artículos: 246, 247 y 248 de la Constitución de la República; Artículo 116, 118 numeral 1) y 119 numeral 3) de la Ley General de la Administración Pública; Artículo 80 numeral 1), inciso a) y b) y numeral 2) y Artículo 83 numeral 1) del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencia del Poder Ejecutivo; y Artículo 8 incisos b) , g) y h) del Reglamento Interno de la Dirección de Ciencia y Tecnología Agropecuaria (DICTA).

ACUERDA:

PRIMERO: Crear la **Comisión Nacional Pública de Agricultura Familiar (CNPAF)** a fin de lograr la sustentabilidad de la agricultura familiar con enfoque territorial e inclusión social, la cual tendrá las siguientes funciones:

- a. Analizar y recomendar cuando corresponda, la formulación, coordinación, ejecución y evaluaciones de las políticas públicas, estrategias y planes nacionales relacionadas con la Agricultura Familiar;
- b. Proponer los instrumentos legales y normativos para impulsar el desarrollo de la Agricultura Familiar;
- c. Proponer la modernización continua de los organismos que impulsen y articulen los esfuerzos a favor de la Agricultura Familiar desde el ámbito público;
- d. Proponer medidas de carácter eminentemente social materializadas en programas de transferencias de insumos y otros bienes públicos;
- e. Crear espacios locales, nacionales y regionales de integración a fin de analizar y profundizar sus planteamientos en favor de la Agricultura Familiar en diálogo con la Sociedad Civil, generando mecanismos adecuados para ello;
- f. Desarrollar estrategias de comunicación que permitan resaltar y valorizar el papel de la Agricultura Familiar;
- g. Vigilar el cumplimiento de las políticas públicas aprobadas en apoyo a la Agricultura Familiar.

SEGUNDO: Esta Comisión (CNPAF) estará formada por las instituciones del sector público que implementan y desarrollan actividades, programas, proyectos vinculados con la Agricultura Familiar.

La CNPAF será dirigida por el Subsecretario de Agricultura de la Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería y la Secretaría Técnica, estará a cargo de la Dirección de Ciencia y Tecnología Agropecuaria (DICTA).

TERCERO: Legalizar la creación del Comité Nacional de Agricultura Familiar CNAF, el cual fue juramentado en fecha 16 de octubre del año 2014, por la Lic. Roxana Guevara, Designada Presidencial y Ing. Jacobo Alberto Paz Bodden, Secretario de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería (SAG); formado con la participación de los actores más representativos de la sociedad civil en el tema de la AF y el apoyo del Gobierno, gobiernos locales, universidades y demás instituciones vinculadas al tema con el objetivo de articular esfuerzos, para promover el desarrollo integral de la Agricultura Familiar y mejorar la calidad de vida de las familias. El CNAF tendrá las siguientes funciones:

- a. Unir esfuerzos que contribuyan a movilizar la voluntad política para institucionalizar la AF como política de Estado.
- b. Incorporar la problemática de la Agricultura Familiar en la Agenda Pública y apuntar las alternativas de soluciones que puedan formar parte del Plan Nacional de Gobierno.
- c. Establecer Comités Locales de Agricultura Familiar y/o incidir en el seno de los Comités de planificación Municipal y de Comisiones de Seguridad Alimentaria y Nutricional (SAN), para empoderar a la sociedad de los criterios que identifican a la Agricultura Familiar y visibilizar el rol de las mujeres y jóvenes como miembros de la familia que realiza los emprendimientos productivos.

CUARTO: Reconocer el concepto de Agricultura Familiar, propuesto por el CNAF: **“La agricultura familiar es un medio de vida basado en actividades agropecuarias y afines, realizadas por familias como su ocupación económica principal, empleando**

primordialmente su propia mano de obra en la producción y en la administración, transfiriendo valores, prácticas y conocimientos a las siguientes generaciones y en el resguardo de las tradiciones y la idiosincrasia familiar y territorial”.

QUINTO: Instruir a las instituciones, adoptar, difundir e incorporar el concepto de Agricultura Familiar en la planificación institucional y tomar el concepto en consideración para el diseño de nuevos programas y proyectos nacionales.

SEXTO: Instruir a DICTA para que gestione recursos técnicos y financieros a fin de fortalecer el Programa Nacional de Agricultura Familiar creado por el Congreso Nacional según Decreto 50-2012, con un presupuesto que le permita atender las necesidades de los Comités Nacionales, contratación de consultorías cortas y de mediano plazo, realizar proyectos pilotos con el enfoque de agricultura familiar en diversas regiones del país y gestión de proyectos en apoyo a la AF.

SÉPTIMO: Disposiciones transitorias: Las disposiciones contenidas en este Acuerdo derogan cualquier otra que se oponga a las mismas.

NOVENO: El presente Acuerdo tendrá vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

COMUNIQUESE:

JORGE JOHNY HANDALHAWIT
Secretario de Estado en los Despachos
de Agricultura y Ganadería por Ley /Acuerdo 054-16

JORGE LUIS MEJÍA LÓPEZ
Secretario General Interino
Acuerdo N°. 024-16

Sección “B”

**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
REPÚBLICA DE HONDURAS, C.A.**

TESTIMONIO

INSTRUMENTO NUMERO DOSCIENTOS CATORCE (214).- En la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los ocho días del mes de marzo del año dos mil dieciséis (2016), siendo las dos de la tarde con treinta minutos. Ante mí, **DENNIS MATAMOROS BATSON**, Notario de este domicilio, miembro inscrito en el Colegio de Abogados de Honduras, bajo el número mil ochocientos cincuenta y tres (1853) y bajo número mil veinte (1020) del Registro de Notarios de la Honorable Corte Suprema de Justicia, con Notaría adscrita en Matamoros Batson & Asociados, Bufete sito en colonia El Castaño, calle Cedro Real, casa número doscientos dos (202) de esta ciudad, comparece en su doble condición el Señor **JACOBO NICOLAS ATALA ZABLAH**, mayor de edad, casado, Licenciado en Administración de Empresas, en su condición de Apoderado y Representante de la sociedad **CREDOMATIC DE HONDURAS, S.A.**, sociedad anónima de este domicilio; y también como Gerente y Representante Legal de la sociedad **BANCO DE AMÉRICA CENTRAL HONDURAS, S.A.**, institución bancaria de este domicilio; quienes asegurándome encontrarse en el pleno goce de los derechos civiles, libre y espontáneamente declaran:

PRIMERO: Que ambas sociedades han convenido constituir, como al efecto constituyen, una Sociedad Anónima de Capital Fijo como Administradora Privada de Fondos de Pensiones la cual se registrará por las estipulaciones contenidas en la presente Escritura Social, por los Estatutos aquí mismo aprobados, por las disposiciones del Código de Comercio y de la Ley del Régimen Opcional Complementario para la Administración de Fondos Privados de Pensiones y por las demás leyes vigentes en Honduras.

SEGUNDO: La finalidad de la Sociedad se limitará a gestionar y administrar fondos privados de pensiones y fondos de cesantía.

TERCERO: La Sociedad se denominará **“ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS BAC|PENSIONES HONDURAS, S.A.”** pudiendo girar la sociedad bajo el nombre comercial de **“BAC|Pensiones”**.

CUARTO: El domicilio de la Sociedad queda establecido en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán, pero sus operaciones se extenderán en toda la República o en el extranjero; asimismo, podrá establecer, cuando así lo acordare la Junta Directiva, oficinas, agencias y sucursales en cualquier lugar de la República o en otro país, sin que por ello se considere modificado el domicilio social, dichas aperturas de agencias y sucursales deberán estar sujetas a las notificaciones y autorizaciones de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros.

QUINTO: La Sociedad se constituye por tiempo indefinido y su disolución únicamente podrá producirse por la concurrencia de los motivos expresamente señalados en el Código de Comercio y la reducción del capital mínimo a una cantidad inferior a la establecida por la Ley del Régimen Opcional Complementario para la Administración de Fondos Privados de Pensiones.

SEXTO: El capital social será fijo, fijándose en **SESENTA MILLONES DE LEMPIRAS (L 60,000,000.00)** representado por **SEISCIENTAS MIL (600,000)** acciones comunes nominativas con un valor de **CIEN LEMPIRAS (L100.00)** cada una, las cuales confieren a sus tenedores legítimos, iguales derechos y obligaciones; el que ha sido íntegramente suscrito y pagado en la siguiente forma: El accionista Credomatic de Honduras, S.A. suscribe y paga **QUINIENOS CUARENTA MIL (540,000)** acciones, con valor de **CINCUENTA Y CUATRO MILLONES DE LEMPIRAS (L 54,000,000.00)**; el accionista Banco de América Central Honduras, S.A., suscribe y paga **SESENTA MIL (60,000)** acciones, con valor de **SEIS MILLONES DE LEMPIRAS (L 6,000,000.00)**.

SEPTIMO: Por el valor del capital pagado que asciende a SESENTA MILLONES DE LEMPIRAS (L60,000,000.00), se exhiben los Cheques de Caja Números 623277, por la suma de Seis Millones de Lempiras (L6,000,000.00) y 623285 por la suma de Cincuenta y Cuatro Millones de Lempiras (L54,000,000.00), ambos emitidos por Banco de América Central Honduras, S.A. (Banco BAC Honduras), a favor de “**AFP BAC PENSIONES**”, que yo, el Notario, doy fe de tener a la vista.

OCTAVO: Las acciones sólo podrán transmitirse con autorización de la Junta Directiva. Cuando el titular de una o más acciones desee transmitir las deberá comunicarlo por escrito a la Junta Directiva indicando el nombre del comprador. La Junta Directiva, dentro de los quince (15) días siguientes autorizará la transmisión o la denegará. En caso de negativa, deberá designar un comprador al precio corriente en la bolsa, o, en defecto de ésta, por el que se determine pericialmente. El silencio de la Junta Directiva equivale a la autorización. Asimismo, las acciones nominativas no podrán transferirse por donación o gravamen sin que lo autorice la Junta Directiva, debiendo darle la autorización en la forma estipulada en esta cláusula. Adicionalmente, en caso que la transmisión de acciones que se pretenda realizar conlleve el equivalente al diez por ciento o más del capital social de la sociedad, o de ser menos que dicho diez por ciento (10%) pero dicha transmisión implique un cambio de control de la sociedad, dicha transmisión deberá ser autorizada previamente por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, en atención a lo dispuesto en el Artículo Veintidós (22) de la Ley del Sistema Financiero.

NOVENO: La Asamblea General formada por los accionistas legalmente convocados y reunidos es el Órgano Supremo de la Sociedad y expresa la voluntad colectiva en las materias de su competencia. Las facultades que las leyes, esta Escritura Social o los Estatutos no atribuyan a otro órgano de la Sociedad son de la competencia de la Asamblea, que la tendrá exclusiva para los asuntos mencionados en los Artículos 168 y 169 del Código de Comercio.

DECIMO: La Asamblea General Ordinaria se reunirá por lo menos una vez al año, dentro de los cuatro meses que sigan a la

clausura del ejercicio social y podrá ocuparse, además de los asuntos incluidos en el orden del día, de los asuntos señalados en el artículo 168 del Código de Comercio.

DECIMOPRIMERO: Las Asambleas Extraordinarias se podrán reunir en cualquier tiempo para tratar cualquiera de los asuntos señalados en el artículo 169 del Código de Comercio.

DECIMOSEGUNDO: La administración de la Sociedad y su dirección estarán a cargo de una Junta Directiva compuesta con un mínimo de tres (3) y un máximo de seis (6) por un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, uno o más Vocales Propietarios y un Consejero Independiente, los que serán electos por la Asamblea General de Accionistas en Sesión Ordinaria. El cargo de director durará un año, salvo reelección. En caso de muerte, renuncia, incapacidad absoluta, ausencia transitoria o cualquier otro impedimento que cause una o más vacantes en la Junta Directiva, el Comisario designará el director faltante que lo sustituya con carácter provisional hasta la próxima Asamblea General Ordinaria de Accionistas; pero si llegara a producirse una falta permanente del quórum, se convocará inmediatamente a los accionistas a una Asamblea General Ordinaria para su reposición. En caso de ausencia temporal de directores o consejeros que impida la formación del quórum establecido, el Comisario hará la designación, con carácter provisional de los sustitutos.

DECIMOTERCERO: La representación Judicial y Extrajudicial de la Sociedad corresponderá a la Junta Directiva, la cual actuará por medio de su Presidente o del que haga las veces de éste; la Junta Directiva, asimismo, podrá delegar parcialmente sus facultades de Administración y Representación en director delegado, o en las comisiones que al efecto designe, quienes deberán atenerse a las instrucciones que reciba de aquella y darle periódicamente cuenta de su gestión. La Junta Directiva podrá delegar en uno de sus miembros la ejecución de actos concretos, entendiéndose en todo caso que la delegación de funciones no priva a la Junta Directiva de sus facultades ni la exime de sus obligaciones.

DECIMOCUARTO: La Vigilancia de la Sociedad estará a cargo de uno o más comisarios, quienes serán electos por la Asamblea General Ordinaria de Accionistas, pudiendo recaer el nombramiento en persona extraña a la Sociedad; durarán en sus funciones por el término de un año, podrán ser reelectos y su nombramiento será revocable; deberán permanecer en el ejercicio de sus funciones hasta que sus sucesores sean electos y tomen posesión de su cargo.

DECIMOQUINTO: Sin perjuicio de las reservas que en virtud de la Ley del Régimen Opcional Complementario para la Administración de Fondos Privados de Pensiones deba constituir esta sociedad; se formará un fondo de reserva legal con el cinco por ciento de las utilidades netas obtenidas de las operaciones sociales hasta que dicho fondo sea equivalente a la quinta parte del capital social, por lo menos. Este fondo deberá reintegrarse cuantas veces haya sido disminuido. Adicionalmente, la sociedad establecerá una Reserva para Pérdidas, por la cual la sociedad invertirá como mínimo un diez (10%) de su capital y reservas de capital en concepto de reserva para pérdidas bajo los mismos parámetros y límites de inversión exigidos para el fondo que administran; esta reserva será utilizada para absorber pérdidas en los saldos de las cuentas de capitalización individual de sus afiliados en caso de una inadecuada gestión administrativa. La forma de utilización y aplicación de dicha reserva para pérdidas será efectuada de conformidad a las normativas prudenciales emitidas por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros.

DECIMOSEXTO: La disolución de la Sociedad se verificará con arreglo al procedimiento establecido en el Código de Comercio. Disuelta la Sociedad, se pondrá en liquidación, la que estará a cargo de uno o más liquidadores nombrados por la Asamblea General y quienes serán administradores y Representantes de la Sociedad, y responderán de los actos que ejecuten, cuando éstos excedan el límite de sus atribuciones. La liquidación se practicará con arreglo a las normas fijadas en esta Escritura y en su defecto, de conformidad con los acuerdos tomados por la Asamblea General, se ajustarán además a las disposiciones legales del Código de Comercio y demás leyes aplicables.

DECIMOSEPTIMO: En este acto queda constituida la primera Asamblea General Ordinaria de Accionistas, procediéndose a la elección de los miembros de La Junta Directiva, la cual queda integrada de la siguiente manera: Presidente, Ernesto Castegnaro Odio; Vicepresidente, Federico Odio Gonzales; Secretario, José Gerardo Corrales Brenes; y Director Independiente, José Arturo Alvarado Sánchez. Todos los cuales quedan en posesión de sus cargos. Dicha Junta Directiva queda facultada para organizar, instalar y dejar en pleno funcionamiento a la Sociedad, con las facultades generales y especiales que en este mismo Instrumento se le confiere.

DECIMOOCCTAVO: Conforme los pactos y estipulaciones que se contienen en las Cláusulas de esta Escritura Social, queda constituida legalmente la Sociedad Mercantil “**ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS BAC|PENSIONES HONDURAS, S.A.**”, la cual se registrará por este pacto social constituido, por los Estatutos que a continuación se aprueban, por las disposiciones aplicables del Código de Comercio y demás leyes generales de la República.

DECIMONOVENO: Los otorgantes disponen y aprueban los siguientes Estatutos de la Sociedad Mercantil “**ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS BAC|PENSIONES HONDURAS, S.A.**”.
ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD:

CAPÍTULO I

Clase, denominación y duración

Artículo 1: La denominación de la Sociedad será “**ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS BAC|PENSIONES HONDURAS, S.A.**”, pudiendo girar la sociedad bajo el nombre comercial de “**BAC|Pensiones**”, constituida por tiempo indeterminado, a partir de la fecha de inscripción en el Registro Mercantil y que se registrará por su pacto social, los presentes Estatutos, por las disposiciones de la Ley del Régimen Opcional Complementario para la Administración de Fondos de Pensiones, por la Ley del Sistema Financiero, por la Ley de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, las Resoluciones del Banco Central de Honduras y la

Comisión Nacional de Bancos y Seguros aplicables a la actividad de la administración de fondos privados de pensiones y cesantías, así como las demás que para tal efecto señale la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, por el Código de Comercio y en lo aplicable por las demás leyes vigentes en la República de Honduras. Toda modificación que se requiera realizar a este Instrumento o sus Estatutos deberá ser autorizado previamente por el Banco Central de Honduras.

CAPÍTULO II

Del Domicilio Social

Artículo 2: El domicilio de la Sociedad queda establecido en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán, pero sus operaciones se extenderán en toda la República o en el extranjero; asimismo, podrá establecer, cuando así lo acordare la Junta Directiva, oficinas, agencias y sucursales en cualquier lugar de la República o en otro país, sin que por ello se considere modificado el domicilio social, dichas aperturas de agencias y sucursales deberán estar sujetas a las notificaciones y autorizaciones de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros.

CAPÍTULO III

Finalidades

Artículo 3: Las finalidades quedan establecidas en la Cláusula Segunda del Pacto Constitutivo.

CAPÍTULO IV

Del Capital Social

Artículo 4: El Capital Social será fijo por un monto de SESENTA MILLONES DE LEMPIRAS (L60,000,000.00), representado por SEISCIENTAS MIL (600,000) acciones nominativas con valor nominal de CIEN LEMPIRAS (L100.00) cada acción.

Artículo 5: El capital social podrá ser aumentado por resolución de la Asamblea General de Accionistas, acordada en

sesión Extraordinaria. En caso de aumento de capital, los accionistas tendrán derecho preferente de suscribirlo, en proporción a las acciones que posean. Este derecho deberá ejercitarse dentro de los quince (15) días siguientes a la publicación del acuerdo respectivo. Aquellas acciones no suscritas por los accionistas dentro del indicado plazo, serán ofrecidas a terceros, según lo determine la Junta Directiva para su ejecución, el aumento deberá ser autorizado por el Banco Central de Honduras, previo dictamen de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros.

Artículo 6: La Sociedad llevará un Libro Registro de Accionistas, que contendrá: a) El nombre, la nacionalidad y el domicilio de los accionistas; b) La indicación de las acciones que le pertenezcan expresándose los números, series, clases y demás particularidades; c) las exhibiciones que se efectúen; d) las transmisiones que se realicen; e) los canjes de títulos; f) los gravámenes que afecten las acciones; y, g) las cancelaciones de tales gravámenes y de los títulos.

CAPÍTULO V

De las Acciones

Artículo 7: La acción es el título necesario para acreditar, ejercitar y transmitir la calidad de socio. Las acciones serán nominativas, comunes y representarán partes iguales del capital social, confiriendo los mismos derechos a sus legítimos tenedores.

Artículo 8: Las acciones se expedirán en títulos firmados por el Presidente y el Secretario de la Junta Directiva o por quienes hagan sus veces, la transmisión de las acciones sólo podrá transmitirse con autorización de la Junta Directiva y en los casos cuando se transfiera un porcentaje de acciones mediante las cuales un accionista alcance o rebase una participación igual o superior al diez por ciento (10%) deberá ser autorizado por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros. Cuando el titular de una o más acciones desee transmitir las deberá comunicarlo por escrito a la Junta Directiva indicando el nombre del comprador. La Junta Directiva, dentro de los quince (15) días siguientes autorizará la transmisión o la denegará. Adicionalmente, en caso que la transmisión de acciones que se pretenda realizar conlleve el

equivalente al diez (10%) por ciento o más del capital social de la sociedad, o de ser menos que dicho diez por ciento pero dicha transmisión implique un cambio de control de la sociedad, dicha transmisión deberá ser autorizada previamente por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, en atención a lo dispuesto en el Artículo Veintidós (22) de la Ley del Sistema Financiero.

Artículo 9: Cada título podrá amparar una acción o varias y contendrá: a) La denominación, domicilio social y duración de la Sociedad; b) la fecha de la Escritura Pública de Constitución; c) el Notario Autorizante y los datos de inscripción en el Registro Público de Comercio; d) el nombre, nacionalidad y domicilio del accionista inscrito; e) el importe del capital social, el número total y el valor nominal de las acciones de cada serie; f) la serie y número de la acción o título, con indicación del número de acciones incluidas en cada serie; g) las exhibiciones que sobre el valor de la acción haya pagado el accionista o la indicación de ser totalmente pagadas; h) los principales derechos y obligaciones del tenedor de la acción; i) la firma de quienes deban autorizar los títulos o certificados de acciones.

Artículo 10: Ningún traspaso de acciones podrá registrarse dentro de las dos semanas anteriores a la celebración de una Asamblea General de Accionistas, sin perjuicio de que además deberá haber cumplido para su registro con lo establecido en la Cláusula Octavo de la Escritura de Constitución de la sociedad.

Artículo 11: Para la cancelación y reposición de un título definitivo de acciones en caso de robo, hurto, extravío o inutilización se procederá de acuerdo a lo que dispone el Código de Comercio en el Capítulo Ocho del Título Primero del Libro Tercero, en cuanto a la Cancelación y Reposición de Títulos Valores, artículos del seiscientos treinta y dos al seiscientos cuarenta y tres.

Artículo 12: Los títulos que no fueren emitidos conforme lo indicado en el artículo anterior, no serán reconocidos, ni disfrutarán de los derechos otorgados a los títulos legítimamente emitidos y adquiridos.

Artículo 13: En caso de muerte o incapacidad de un Accionista, sus herederos o representantes legales podrán pedir

a la Sociedad que ésta los reconozca como tales. A este efecto, los herederos o representantes legales estarán obligados a presentar a la Junta Directiva los documentos que acrediten su pretensión, y encontrando dicha Junta Directiva que tales documentos son legales, resolverá ordenando el registro correspondiente.

Artículo 14: Cada acción dará derecho a un voto; cuando un socio o representante de un socio tenga derecho a más de un voto, podrá votar en la forma que estime conveniente. Todo socio tiene el derecho de abstenerse de votar en cualquier resolución.

Artículo 15: La Sociedad podrá, con carácter provisional, emitir certificados de acciones que constituyan comprobantes de dominio sobre los respectivos títulos; cada certificado puede amparar una acción o varias y debe ser firmada por el Presidente y por el Secretario de la Junta Directiva.

Artículo 16: Las acciones, o en su caso, los certificados provisionales de acciones representativos del aumento de capital social, se conservarán en poder de la Sociedad hasta que sean suscritas y totalmente pagadas, para ser finalmente entregadas a sus legítimos titulares.

Artículo 17: La Sociedad considerará como socio al inscrito como tal en el Libro Registro de Accionistas, el derecho a votar se deriva de la inscripción. Todos los derechos sociales se derivan de la inscripción.

Artículo 18: Cuando la Asamblea de Accionistas lo autorice, la sociedad podrá emitir acciones preferentes o con restricción de voto hasta por un porcentaje que no exceda el tercio (1/3) del capital social.

Artículo 19: Al momento que la Asamblea de Accionistas decida emitir acciones preferentes o sin derecho a voto, los accionistas tenedores de estas acciones, voluntariamente las podrán canjear por ordinarias con derecho a voto, previa autorización de la Junta Directiva.

CAPÍTULO VI**De los Accionistas**

Artículo 20: Todo accionista tiene derecho de asistir a las Asambleas Generales, exceptuando los accionistas tenedores de las acciones sin derecho a voto ya que éstos podrán asistir más no votar; el accionista que en una operación determinada tenga y muestre un interés contrario a los intereses de la Sociedad, perderá el derecho a votar el Acuerdo respectivo, y, si insistiere, será responsable de los daños y perjuicios que causare a la Sociedad cuando sin su voto no se lograre la mayoría necesaria para la validez del Acuerdo.

Artículo 21: Las responsabilidades de los accionistas se limitarán al valor de las acciones que hubieren suscrito.

Artículo 22: Los accionistas podrán hacerse representar en las Asambleas Generales por otro socio o por personas extrañas a la Sociedad; la representación podrá conferirse por medio de Escritura Pública, por Carta Poder debidamente autenticada o por simple carta comercial o nota dirigida al Secretario de la Junta Directiva, con la firma original del interesado.

Artículo 23: Lo dispuesto para los accionistas se aplicará a sus representantes o apoderados o a quienes, por cualquier disposición legal, judicial o extrajudicial, hagan sus veces o los sustituyan en sus derechos.

Artículo 24: Los accionistas podrán examinar el estado y situación de la Sociedad y todo lo referente a la administración social y los estados financieros anuales durante los días comprendidos entre la convocatoria a la Asamblea General y el día de la celebración de la sesión. A este efecto, se pondrá en el domicilio social a la orden de los accionistas, los libros y documentos pertinentes. Dichos estados financieros y principales indicadores de la sociedad deberán ser publicados en un diario de mayor circulación en el país.

CAPÍTULO VII**De la Asamblea General de Accionistas**

Artículo 25: La Asamblea General estará formada por los accionistas legalmente convocados, y reunidos es el órgano

supremo de la Sociedad y expresa la voluntad colectiva en materia de su competencia. Las facultades que las Leyes o los Estatutos no atribuyen a otro Órgano de la Sociedad, serán de la competencia de la Asamblea General.

Artículo 26: Las Asambleas Generales de Accionistas son Ordinarias y Extraordinarias.

Artículo 27: Son Asambleas Ordinarias las que se reúnen por lo menos una vez al año, dentro de los cuatro meses siguientes a la terminación de cada ejercicio social para tratar, además de los asuntos incluidos en el orden del día, los asuntos que señala el artículo ciento sesenta y ocho del Código de Comercio; esto es, en consecuencia: a) Discutir, aprobar o modificar el Balance, después de haber oído el informe del Comisario y tomar las medidas que juzgue oportunas; b) nombrar y revocar los nombramientos del la Junta Directiva y del Comisario; c) determinar los emolumentos correspondientes a la Junta Directiva y al Comisario; y, d) Acordar las cantidades que de las ganancias líquidas habidas en cada ejercicio social, deben pagarse a los Accionistas por concepto de dividendos; para este efecto, la Junta Directiva presentará un Cuadro de Ganancias y Pérdidas.

Artículo 28: Para que una Asamblea Ordinaria se considere legalmente reunida en primera convocatoria, deberá estar representada, por lo menos, la mitad de las acciones que tengan derecho a votar, y las resoluciones sólo serán válidas cuando se tomen por la mayoría de los votos presentes.

Artículo 29: Son Asambleas Extraordinarias las que se reúnen para tratar cualesquiera de los asuntos siguientes: a) Modificación de la Escritura Social; b) emisión de obligaciones o bonos; c) actualización de transacciones entre partes vinculadas superiores al 5% de los activos de la sociedad; d) los demás para los cuales la Ley o la Escritura Social los exija. Las Asambleas Extraordinarias podrán reunirse en cualquier tiempo.

Artículo 30: Para que las Asambleas Extraordinarias se consideren legalmente reunidas en primera convocatoria, deberán estar presentes o representados por lo menos, las tres cuartas partes de las acciones que tengan derecho a votar, y las

resoluciones se tomarán válidamente por el voto que representa la mitad más una de las acciones.

Artículo 31: Las Asambleas Generales de Accionistas serán convocadas por la Junta Directiva, por el Comisario o cuando lo solicite un veinticinco por ciento (25%) de los accionistas; la convocatoria se hará por aviso publicado en La Gaceta o en un periódico del domicilio, con quince días de anticipación a la fecha fijada para la reunión. El aviso contendrá: Fecha, hora, lugar y el orden del día. No obstante lo estatuido, podrán celebrarse Asambleas Generales sin previa convocatoria cuando estén presentes o representadas todas las acciones emitidas con derecho a votos, dejando constancia de este hecho y de la renuncia a la convocatoria de Ley en el Acta respectiva. Los Comisarios deberán ser convocados por tarjeta certificada, cuando ellos mismos no efectúen la convocatoria.

Artículo 32: Las Asambleas Generales se reunirán en el domicilio social, o en cualquier otro lugar que se señale en la convocatoria.

Artículo 33: Una misma Asamblea podrá tratar asuntos de carácter ordinario y extraordinario al mismo tiempo, expresándose tal circunstancia en la convocatoria.

Artículo 34: Las Asambleas Generales serán presididas por el Presidente de la Junta Directiva o por quien haga sus veces, o por la persona que elijan los accionistas presentes. Se hará una lista de los accionistas presentes y de los representados, indicando el número de las acciones por cada accionista. La lista se exhibirá para su examen antes de la primera votación y la firmarán el Presidente, el Secretario que se nombre para la Asamblea y los demás concurrentes.

Artículo 35: Las decisiones de las Asambleas Generales, Ordinarias o Extraordinarias, son obligatorias, sin necesidad de aprobación del Acta en Asamblea posterior.

Artículo 36: Cuando las Asambleas se reúnan en segunda convocatoria, se considerará válidamente constituida con cualquier número de acciones presentes o representadas; y sus resoluciones

serán válidas si se toman por las mayorías indicadas en el Artículo ciento ochenta y siete del Código de Comercio; es decir, por simple mayoría si la Asamblea es Ordinaria, o por las acciones que representen por lo menos la mitad de las que tienen derecho a votar de ser la Asamblea Extraordinaria.

Artículo 37: La desintegración del quórum de presencia no será obstáculo para que la Asamblea continúe sus deliberaciones y adopte acuerdos, si éstos se votan por las mayorías legalmente requeridas.

Artículo 38: Las Actas de las Asambleas Generales de Accionistas se asentarán en el Libro respectivo y deberán ser firmadas por el Presidente y el Secretario de la Asamblea, así como el Comisario si hubiese concurrido. De cada Asamblea se formará un expediente con copia del Acta y con los documentos que justifiquen que las convocatorias se hicieron con los requisitos que estos Estatutos establecen. Cuando por cualquier circunstancia no pudiese asentarse el Acta de una Asamblea en el Libro respectivo, se protocolizará ante Notario; las Actas de las Asambleas Extraordinarias serán protocolizadas ante Notario e inscritas en el Registro Público de Comercio. Del cumplimiento de estas obligaciones responden solidariamente el Presidente de la Asamblea, la administración y los comisarios sociales.

CAPITULO VIII

De los derechos de los Accionistas:

Artículo 39: Son derechos de los accionistas los siguientes:

- 1) Que sean estipulados los métodos de registro de las acciones y se lleve a cabo la debida anotación de las mismas.
- 2) Poder traspasar o transferir las acciones, así como recibir los certificados de suscripción preferente y las acciones suscritas en los casos de traspaso de acciones y de aumento de capital.
- 3) Que la información relevante acerca de la institución sea brindada oportunamente.
- 4) Participar y votar en las Asambleas Generales de Accionistas.
- 5) Designar los miembros que formarán parte de la Junta Directiva y los Comisarios.
- 6) Que se les brinde la política específica de distribución de utilidades y participar en los beneficios de la institución.
- 7) Participar y estar lo suficientemente informados sobre las decisiones que acarrearán cambios fundamentales en la

institución, tales como: a) Reformas a los estatutos y/o a la escritura de constitución; b) La autorización para la emisión de nuevas acciones; c) Transacciones extraordinarias, como reorganizaciones societarias y la venta o contratación de activos que representen el cincuenta por ciento (50%) o más de los activos totales de la institución, o cualquier otra transacción que derive o pueda derivar en la venta de la institución.

Artículo 40: Los accionistas podrán participar de forma efectiva y votar en las Asambleas Generales de Accionistas, debiendo ser informados acerca de las normas internas de procedimiento, incluido el proceso de votación, que rige las Asambleas Generales. Se deberá proporcionar a los accionistas información suficiente y con la debida anticipación, concerniente a la fecha, lugar y agenda de estas Asambleas Generales, además de una información detallada sobre los asuntos a tratar en las mismas. La agenda deberá incorporar asuntos concretos y específicos, debiéndose precisar los puntos a tratar de modo que se discuta cada tema por separado, facilitando su análisis y evitando la resolución conjunta de temas respecto de los cuales se puede tener una opinión diferente. Los accionistas podrán solicitar con anterioridad a la Asamblea General, o durante el curso de la misma, los informes o aclaraciones que estimen necesarios acerca de los puntos de la agenda. El lugar de celebración de las Asambleas Generales se debe fijar de modo que se facilite la asistencia de los accionistas a las mismas.

Artículo 41: Los accionistas podrán introducir puntos a debatir, dentro de un límite razonable, en la agenda de las Asambleas Generales. Asimismo, podrán hacer cuestionamientos en las mismas. Los temas que se introduzcan en la agenda deben ser de interés social y propio de la competencia legal o estatutaria de la Asamblea General. Quien presida la Asamblea no denegará esta clase de solicitudes sin comunicar al accionista un motivo razonable.

Artículo 42: Las personas que soliciten poderes de representación para la Asamblea General informarán a los accionistas sobre los temas respecto de los cuales ejercerán el

poder y el sentido del voto que adoptarán, incluyendo toda la información relevante.

Artículo 43: El marco del Gobierno Corporativo asegurará el trato igualitario de todos los accionistas. Los accionistas de la misma clase deben ser tratados con equidad, independientemente de la nacionalidad o la composición accionaria.

Artículo 44: Cuando se trate de acciones ofertadas por medio del mercado de valores, la información relativa a los derechos de voto asociados a la clase de acciones deberá estar disponible a todos los posibles inversores.

Artículo 45: Todo cambio de los derechos de los accionistas, debe realizarse mediante votación de la Asamblea General de Accionistas. En caso de que dicho cambio pueda perjudicar los derechos de una categoría de accionistas, será válido siempre y cuando sea aprobado por dicha categoría, reunida en asamblea especial.

Artículo 46: Se hará del conocimiento a las Asambleas Generales de Accionistas, los convenios de capital que permitan a uno o más accionistas ejercer un control desproporcionado en relación a su participación accionaria. De igual forma, se entenderá que dicha información deberá ser notificada a posibles compradores de acciones por medio de oferta pública.

Artículo 47: La Junta Directiva promoverá la lealtad de los accionistas mayoritarios, estableciendo políticas prudenciales especiales para las transacciones que se realicen entre éstos y la institución, dentro de las normas legales vigentes.

Artículo 48: Los accionistas no deberán realizar transacciones por cuenta propia o de terceros, haciendo uso indebido de información, capacidad o posición privilegiadas en perjuicio de la institución o de otros inversionistas.

La Administración de la Sociedad

Artículo 49: La administración de la Sociedad y su dirección estarán a cargo de una Junta Directiva compuesta con un mínimo

de tres (3) y un máximo de seis (6) por un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, uno o más Vocales Propietarios y un Consejero Independiente, los que serán electos por la Asamblea General de Accionistas en Sesión Ordinaria. Esta elección podrá recaer en accionistas o personas extrañas a la Sociedad; durarán un año en sus funciones y podrán ser reelectos, debiendo continuar en sus cargos hasta que los sustitutos tomen posesión en sus cargos.

Artículo 50: Para responder de su gestión en el desempeño de sus cargos, los Consejeros prestarán garantía por la suma de UN MIL LEMPIRAS (L 1,000.00), en efectivo, valores, o mediante la suscripción de un pagaré por dicho monto.

Artículo 51: La Junta Directiva celebrará sesiones Ordinarias siempre que fuere necesario, tomando en cuenta el curso de las operaciones sociales. Las sesiones se celebrarán en el domicilio de la sociedad o en el lugar previamente señalado en la convocatoria, pudiendo sesionar vía teleconferencia, videoconferencia o cualquier medio electrónico similar en tiempo real, cuando así se requiera.

Artículo 52: La Junta Directiva tendrá amplios poderes de administración y de dominio, lo mismo que la representación de la Sociedad, los cuales se ejercerán por medio de su Presidente o por delegación parcial de sus facultades en un Consejero Delegado para la ejecución de todos los actos jurídicos o materiales conducentes a la debida ejecución de los fines de la Sociedad, en conformidad con la Ley; los delegados deberán atenerse a las instrucciones que reciban y deberán dar cuenta de su gestión periódicamente o cuando se lo exija por cualquier motivo. La delegación de funciones no priva a la Junta Directiva de sus facultades, ni lo exime de sus obligaciones.

Artículo 53: El quórum de la Junta Directiva se llenará con la mitad del número estatutario de sus miembros y las resoluciones se tomarán válidamente por la mayoría de los presentes en la sesión.

Artículo 54: Son atribuciones de la Junta Directiva, sin perjuicio de las facultades que expresamente le señala la Ley:

a) elaborar y aprobar su reglamento interior y el de las oficinas, Sucursales y Agencias de la Sociedad; b) nombrar un Secretario y cuando lo estime necesario, un Gerente General y uno o varios Gerentes Especiales y los empleados indispensables para la buena marcha de la Sociedad, pudiendo removerlos por causas justificadas y admitirles su renuncias o no. El Gerente General no podrá fungir como Presidente de la Junta Directiva; c) conceder licencia a sus propios miembros y a los demás empleados de la Compañía, incluyendo los Gerentes Generales y Especiales; d) exigir a los empleados, cuando crea conveniente, garantías reales, personales o mixtas para responder al desempeño de sus funciones; e) examinar, aprobar e improbar los informes que presenten los funcionarios y empleados de la Sociedad; f) verificar el Balance de la Sociedad, liquidación de ganancias y pérdidas y preparar el informe anual que la misma Junta Directiva someterá a la Asamblea General de Accionistas; g) una vez que la Comisión Nacional de Bancos y Seguros apruebe el proyecto de acuerdo de distribución de utilidades proponer a la Asamblea General la Distribución de dividendos y efectuar los pagos en la fecha y forma aprobada por la Asamblea; h) determinar la compra, venta, permuta, arrendamiento, enajenación, contratación de empréstitos, hipotecas y demás contratos que procedan de toda clase de bienes de la Compañía, efectos y valores propios de los negocios sociales, y, cuando sea el caso, conferir a las personas que designe, poderes suficientes para realizar dichos contratos con las formalidades legales; i) firmar los títulos de acciones comunes en la forma prevista por la Ley; j) reglamentar los negocios de la Sociedad de conformidad con la legislación aplicable y con los parámetros que fije la Comisión Nacional de Bancos y Seguros; k) conferir poderes especiales para pleitos, con las facultades generales del mandato y las especiales que, dentro de la Ley, estime convenientes, y revocar dichos mandatos; l) las demás atribuciones que la Ley señale o la Asamblea Generales de Accionistas acuerde en consideración a la buena marcha de la Compañía, así como las establecidas con carácter indelegable contenidas en el Reglamento de Gobierno Corporativo que literalmente dicen: “Los Estatutos Sociales deberán contener disposiciones relativas al régimen interno y al funcionamiento del Consejo o Junta. Dichas disposiciones deberán establecer, entre otros, el carácter indelegable con que debe asumir, dicho órgano, las siguientes responsabilidades: 1) Velar por que la información proporcionada

por los sistemas contables de la institución sea íntegra, veraz y confiable; 2) Velar por que se proporcionen a los accionistas reportes periódicos sobre la situación financiera de la institución; 3) Discutir los temas que se sometan a consideración de la Asamblea General de Accionistas, incluyendo los relacionados con el Gobierno Corporativo de la institución; 4) Aprobar la contratación y compensación de la Auditoría Externa; 5) Autorizar transacciones entre la institución y los accionistas controladores; 6) Actuar con independencia y buena fe para garantizar el derecho y trato igualitario de los accionistas; 7) Velar por que la institución cuente con un sistema efectivo para la revelación de información; 8) Dedicar tiempo suficiente al ejercicio de sus funciones; 9) Impedir la manipulación, difusión o utilización en beneficio propio o ajeno de la información privilegiada o confidencial de uso interno a la que tengan acceso; 10) Garantizar la aplicación de políticas de Gobierno Corporativo adoptadas por la institución; 11) Celebrar sesiones al menos seis (6) veces al año y dejar debidamente documentadas las resoluciones de cada una de las sesiones en el Libro de Actas correspondiente; 12) Orientar a los nuevos miembros del Consejo, sobre las decisiones adoptadas hasta el momento de su designación, la situación financiera de la institución y las normas sobre Gobierno Corporativo; 13) Aprobar y revisar en forma periódica las estrategias generales de la institución y otras políticas trascendentales de la institución, incluyendo el presupuesto y el plan de negocios; 14) Conocer y comprender los principales riesgos a los cuales se expone la institución, estableciendo límites y procedimientos razonables para dichos riesgos y asegurar que la Gerencia adopte las medidas necesarias para la identificación, medición, vigilancia y control de los mismos; entendiéndose como éstos, los riesgos de crédito, de tesorería, de mercado, operativos y tecnológicos; 15) Informar y comunicar debidamente a la Comisión Nacional de Bancos y Seguros y a la Asamblea sobre situaciones, eventos o problemas que afecten o pudieran afectar significativamente a la institución y las acciones concretas para enfrentar y/o subsanar las deficiencias identificadas; 16) Velar por que se documenten adecuadamente las políticas administrativas para la toma de decisiones, así como por que se divulguen en forma efectiva; 17) Aprobar la estructura organizacional y asegurar que la Gerencia promueva el funcionamiento de un efectivo Sistema de Control Interno y que el Comité de Auditoría verifique su cumplimiento; 18) Seleccionar,

nombrar, evaluar y remover al Gerente General y al Auditor Interno; 19) Conocer los informes sobre incumplimiento de las disposiciones legales aplicables a la institución e instruir sobre su corrección; 20) Procurar no incurrir en conflictos de interés y comprometerse a manejar con prudencia la información confidencial o privilegiada de uso interno a la que tengan acceso en ejercicio de su cargo; y, 21) Solicitar a la Gerencia, la información necesaria para el ejercicio de sus funciones.

CAPÍTULO IX

Del Presidente y del Secretario de la Junta Directiva

Artículo 55: Son atribuciones del Presidente de la Junta Directiva: a) presidir las sesiones de la Junta Directiva; b) representar a la Sociedad en todos los actos y asuntos judiciales y extrajudiciales; c) firmar con el Secretario de la Junta Directiva los títulos de acciones y obligaciones que emita la Sociedad, o en su caso, los certificados provisionales de acciones; d) autorizar con su firma los documentos que se acordaren; e) las demás que le señale la Ley, sin perjuicio de las demás consignadas en esta escritura.

Artículo 56: El Secretario es el Órgano de comunicación de la Sociedad y son sus atribuciones: a) llevar, debidamente autorizados, el libro de Actas de las Sesiones de las Asambleas Generales y de la Junta Directiva; b) firmar con el Presidente de la Junta Directiva, los títulos de acciones y obligaciones que emita la Sociedad, y en su caso, los certificados provisionales de acciones; c) extender certificación de las actas, acuerdos y demás documentos de la Sociedad; d) las demás atribuciones que le asigne la Ley así como las dispuestas en el capítulo de Gobierno Corporativo.

CAPÍTULO X

Del Gerente General

Artículo 57: El Gerente General gozará de las amplias facultades de representación y ejecución dentro de las atribuciones que le confiera la Junta Directiva y será el ejecutor de las resoluciones de la Junta Directiva; sus atribuciones y facultades

constarán en el poder que, al efecto, le otorgue dicha Junta Directiva por medio de su Presidente.

Artículo 58: Las facultades generales de los Gerentes y las de los Gerentes Especiales, serán las prescritas por el Código de Comercio y las garantías para el desempeño de su cargo serán fijadas por la Junta Directiva; el cual fijará sus respectivos emolumentos.

Artículo 59: Son atribuciones del Gerente General: a) atender las gestiones diarias de los negocios de la Sociedad; b) tener bajo sus inmediatas órdenes a todos los empleados de su dependencia y procurar que cumplan sus obligaciones con celo y diligencia; c) ejecutar todo acto propio y necesario para el fomento de los negocios de la Sociedad y para proteger los intereses de la misma; d) cualquier otra atribución que la Junta Directiva le asigne y las dispuestas en el capítulo de Gobierno Corporativo.

Artículo 60: Gerencia General: La Gerencia General de la sociedad, desarrollará sus funciones de acuerdo con los lineamientos del Gobierno Corporativo, Junta Directiva, estatutos sociales y legislación pertinente. Además, establecerá e implementará los controles internos y tomará las decisiones para que en la organización se acate lo dispuesto en la presente normativa de gobierno corporativo. La Gerencia General, al igual que la Junta Directiva, son los responsables de que la información financiera de la entidad sea razonable y transparente, para lo cual debe establecer los sistemas de control interno necesarios para obtener información financiera confiable y procurar un adecuado ambiente de control interno. Será responsabilidad de la Gerencia General actuar, en todo momento, bajo los principios de buena fe, con la diligencia, cuidado y reserva debidos, velando siempre por los mejores intereses de los afiliados y los accionistas.

Artículo 61: Requisitos del Gerente General: 1) Tener título profesional universitario reconocido, que lo capacite para el cargo. 2) Ser de reconocida honorabilidad, capacidad y experiencia. 3) Carecer de antecedentes penales. 4) No estar ligados por parentesco, por consanguinidad o afinidad, hasta segundo grado, inclusive, con ninguno de los accionistas, miembros de Junta Directiva, el auditor interno o externo. No

podrá ser Gerente General de la Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías BAC|Pensiones Honduras, S.A.: 1) Los directores, comisarios, auditores externos, asesores, funcionarios y empleados de otra institución del sistema financiero. 2) Los deudores morosos directos o indirectos y aquellos cuyas obligaciones hubiesen sido absorbidas como pérdidas por cualquier institución del sistema financiero. 3) Los concursados, fallidos o quebrados mientras no hayan sido rehabilitados y los que tengan juicios pendientes de quiebra; así como quienes sean absoluta o relativamente incapaces. 4) Quienes hayan sido condenados por delitos que impliquen falta de probidad o hayan sido condenados por delitos dolosos. 5) Los cónyuges, compañeros de hogar o parientes dentro del segundo grado de consanguinidad o segundo de afinidad. 6) Las personas que ostenten cargos públicos salvo para desempeñarse como Consejeros o Directores de bancos estatales y de los creados por leyes especiales. 7) Aquellas personas que hayan formado parte de una institución supervisada, que se hayan declarado en liquidación forzosa o sometido al mecanismo extraordinario de capitalización, cuando hubieren contribuido al deterioro patrimonial de la Institución según se haya determinado en el informe emitido por la Comisión. 8) Las personas a quienes se les haya comprobado judicialmente participación en lavado de activos y otras actividades ilícitas. 9) Quienes hayan sido sancionados administrativa o judicialmente por su participación en faltas graves a las leyes y normas aplicables a instituciones supervisadas por la Comisión, en especial al intermediación financiera sin autorización; y, en general, por delitos de carácter financiero. Se entenderá como cargo público los que se ostenten por nombramiento, contratación o elección de segundo grado para desempeñar actividades o funciones en nombre del Estado o al servicio de éste en todos sus niveles jerárquicos. Dentro de los treinta (30) días siguientes a su nombramiento el Gerente General o Presidente Ejecutivo deberá presentar a la Comisión una declaración jurada de no estar comprendidos en los impedimentos establecidos en el presente artículo.

Artículo 62: Funciones de la Gerencia General: 1) Cumplir con los deberes y funciones que le señalen la Junta Directiva, los estatutos sociales, los acuerdos de la Asamblea General de Accionistas, el ordenamiento jurídico y el presente

Código, así como la realización de todas aquellas actividades que sean necesarias para el buen funcionamiento y operación de la Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías BAC|Pensiones Honduras, S.A. 2) Administrar la Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías BAC|Pensiones Honduras, S.A., con principios de transparencia, objetividad, responsabilidad, rendición de cuentas, prudencia y profesionalismo. 3) Asegurarse de la existencia de adecuados sistemas de almacenamiento, procesamiento y manejo de información. 4) Suministrar a la Junta Directiva de la Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías BAC|Pensiones Honduras, S.A., la información regular, exacta y completa que sea necesaria para asegurar el buen gobierno y dirección superior de la Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías BAC|Pensiones Honduras, S.A. 5) Reportar a la Junta Directiva sobre los niveles de riesgo asumidos, con la frecuencia que ésta lo establezca. 6) Atender las relaciones con las autoridades, supervisores, Gobierno así como representar a la Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías BAC|Pensiones Honduras, S.A., en las organizaciones gremiales que la Junta autorice. 7) La alta gerencia se encargará de delegar responsabilidades al personal y de establecer la estructura gerencial que fomente la asunción de responsabilidades, sin perder de vista su obligación de vigilar el ejercicio de esta delegación y su responsabilidad última frente a la Junta ante los resultados de la Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías BAC|Pensiones Honduras, S.A., y la gestión de riesgos, en estricto cumplimiento de los límites máximos establecidos por ésta o los reguladores y leyes competentes. 8) Establecer programas de revisión para la administración integral de riesgos y de negocios, respecto al cumplimiento de objetivos, procedimientos y controles en la realización de operaciones, así como de los límites de exposición y niveles de tolerancia al riesgo. La Gerencia General debe definir la frecuencia de estos programas de revisión. 9) Crear programas de capacitación y actualización para el personal de la unidad para la administración integral de riesgos, y para todo aquel involucrado en las operaciones que impliquen riesgo para la entidad. 10) Difundir e implementar planes de acción para casos de contingencia en los que por caso fortuito o fuerza mayor, se impida el cumplimiento de los límites de exposición y niveles de tolerancia al riesgo aplicables. 11) Establecer procedimientos que aseguren un adecuado flujo, calidad y oportunidad de la información entre las unidades de negocios y

para la administración integral de riesgos, y para todo aquel involucrado en las operaciones que impliquen riesgo para la entidad, de manera que la información se utilice en la toma de decisiones. 12) Ser responsable por que la administración de la Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías BAC|Pensiones Honduras, S.A., se realice cumpliendo en todo momento las disposiciones de las leyes, reglamentos, instructivos y normas internas aplicables, debiendo abstenerse de realizar prácticas o aplicar las normas legales de manera que distorsionen intencionalmente los objetivos de la normativa prudencial. 13) Le aplicaran los mismos principios de conflictos de interés e incompatibilidades de los artículos 8 y 9 de este Código. 14) Anteponer los intereses de la Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías BAC|Pensiones Honduras, S.A., y la permanencia de la misma en el largo plazo, por encima de sus intereses personales o particulares. 15) Ejecutar el Plan Estratégico aprobado por la Junta para que se cumplan los objetivos y valores corporativos de la Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías BAC|Pensiones Honduras, S.A., y asegurarse que éstos se comuniquen a todos los colaboradores de la Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías BAC|Pensiones Honduras, S.A. 16) Aplicar políticas y procedimientos estratégicos destinados a fomentar el comportamiento profesional y la integridad. Lo anterior incluye políticas que prohíban o limiten los conflictos de interés; trato preferencial a partes relacionadas; créditos a altos cargos, empleados, directores y accionistas mayoritarios, buscando siempre preservar la seguridad y solidez de la Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías BAC|Pensiones Honduras, S.A. 17) Acatar y hacer uso de las observaciones o trabajos realizados por las funciones de auditoría externa, interna, cumplimiento y control interno. 18) Buscar un balance adecuado entre los objetivos de corto plazo y largo plazo de la Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías BAC|Pensiones Honduras, S.A., dentro de los niveles de riesgos aceptados por la Junta Directiva y sus accionistas. 19) Asistir a las sesiones de Junta Directiva con voz pero no voto, pudiendo dejar constancias de sus opiniones en las actas respectivas cuando lo considere necesario. 20) Las demás que le correspondan según la ley, los reglamentos, el pacto constitutivo y las que le sean delegadas por parte de la Junta Directiva.

CAPÍTULO XI**De la Vigilancia de la Sociedad**

Artículo 63: La vigilancia de la Sociedad la hará uno o más Comisarios electos por la Asamblea de Accionistas, tales nombramientos podrán recaer en accionistas o personas extrañas a la Sociedad, por el período de un año, pudiendo ser reelectos. Su cargo es revocable en cualquier tiempo.

Artículo 64: Son atribuciones de los Comisarios: a) asistir a las sesiones de la Junta Directiva, con voz, pero sin voto; b) informar anualmente a la Asamblea General sobre su actuación de vigilancia; c) realizar los demás actos que expresamente le señala el Código de Comercio.

Artículo 65: Para ser Comisario se requiere no estar inhabilitado para el ejercicio del Comercio; no ser empleado de la Compañía; no ser cónyuge o pariente consanguíneo de algún Consejero en línea recta sin limitación de grado, ni colateral del cuarto grado, ni afín del segundo.

Artículo 66: El Comisario que en cualquier operación social tuviere un interés opuesto al de la Sociedad, deberá abstenerse de toda intervención, bajo sanción de responder por los daños y perjuicios.

CAPÍTULO XII**Año Comercial. Inventarios. Balances. Fondo de Reserva. Distribución de Utilidades.**

Artículo 67: El año comercial de la sociedad comprenderá del primero (1) de enero al treinta y uno (31) de diciembre de cada año.

Artículo 68: Al final de cada año social se levantará un inventario general de los bienes sociales.

Artículo 69: La Junta Directiva preparará un Balance General de la situación económica y un cuadro de ganancias y pérdidas

para someterlos al conocimiento de la Asamblea General; estos documentos deben ser elaborados de acuerdo con los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados ("PCGA").

Artículo 70: El cinco por ciento (5%) de las utilidades netas deberá separarse anualmente para formar el Fondo de Reserva hasta que éste importe la quinta parte del capital social. La Asamblea General de Accionistas o la Junta Directiva, pueden a iniciativa de los accionistas, crear fondos de reserva y depositar en ellos las cantidades que crean convenientes. El fondo de reservas deberá ser constituido en la misma forma cuando disminuya por cualquier motivo.

Artículo 71: Las utilidades se distribuirán, cuando lo acuerde la Asamblea General en concepto de dividendos en efectivo o acciones. No se repartirá utilidad alguna si esta no ha sido devengada, o si no existen fondos disponibles para su pago o no se hubiere amortizado completamente los gastos de constitución y organización o no se hubiere amortizado cualquier déficit en la inversión de las reservas o no se hubiese cubierto cualquier déficit de capital social. El acuerdo de distribución de utilidades se pondrá en conocimiento de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, la que podrá solicitar modificaciones u objetar dicho acuerdo dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha de su presentación. Si la Comisión Nacional de Bancos y Seguros no resuelve nada dentro de dicho plazo, se entenderá que aprueba el acuerdo y podrá ser sometido a la aprobación de la Asamblea, sin embargo, lo anterior no podrá invocarse para evitar que la Comisión Nacional de Bancos y Seguros practique revisiones más detalladas. No podrán distribuirse utilidades con cargo a las cuentas de reservas, cuando dicha distribución produzca o pueda producir alguna diferencia en el capital social de la sociedad, según los criterios establecidos en la ley.

Artículo 72: La Sociedad está obligada a llevar, en debida forma, los libros sociales y los libros de contabilidad que la Ley indica, más los libros auxiliares que las autoridades acordaren para la buena marcha de la Sociedad.

CAPÍTULO XIII**De la Disolución y Liquidación de la Sociedad. Vigencia de los Estatutos y Reformas**

Artículo 73: La Sociedad se disolverá: a) Por acuerdo unánime de los accionistas; b) Por imposibilidad de realizar el fin primordial o consumación del mismo; c) Por reducción de los accionistas a un número inferior al que la Ley determina; y, por pérdida de las dos terceras partes del capital social.

Artículo 74: Disuelta la Sociedad, se pondrá en liquidación para lo cual la Asamblea General de Accionistas nombrará uno o más liquidadores, quienes serán representantes legales de la Sociedad y responderán de los actos que ejecuten, cuando excediesen los límites de sus atribuciones. Los liquidadores actuarán conforme a las instrucciones que reciban de aquellos a quienes deban su nombramiento, y se ajustarán, además, a las disposiciones del Código de Comercio y demás leyes aplicables.

Artículo 75: En todo lo no previsto, por el pacto social y los presentes Estatutos, la Sociedad se regirá por las disposiciones del Código de Comercio y demás leyes que le sean aplicables.

Artículo 76: Los presentes Estatutos entrarán en vigencia en la fecha de Registro del presente Instrumento y podrán ser reformados por la Asamblea General de Accionistas en sesión extraordinaria, legalmente convocada y reunida, previa autorización del Banco Central de Honduras, dando cumplimiento a lo establecido en las leyes que rigen sociedad como la que al efecto se constituye.

CAPÍTULO XIV**Del Gobierno Corporativo**

Artículo 77: El Gobierno Corporativo tiene como propósito, documentar la composición, coordinación, funciones y manuales de los órganos de gobierno corporativo para la Sociedad.

Artículo 78: La sociedad tendrá la organización que más le convenga para el cumplimiento de sus objetivos, conforme a la legislación financiera correspondiente, el Código de Comercio, sus estatutos sociales y la estructura de la organización.

Artículo 79: Comités correspondientes a la Administradora de Fondos de Pensiones son los siguientes: 1) El Comité de Gobierno Corporativo. 2) El Comité de Auditoría. 3) El Comité de Crédito. 4) El Comité de Activos y Pasivos. 5) El Comité de Cumplimiento. 6) El Comité Integral de Riesgos. 7) El Comité de Riesgos Operativos. 8) El Comité de Tecnología de Información. 9) El Comité de Selección de Personal y Ejecutivos Claves. 10) El Comité de Riesgos e Inversiones de la Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías BAC|Pensiones Honduras, S.A.

Artículo 80: De la Junta Directiva y su Integración: La Junta Directiva se integrará de la manera más conveniente para alcanzar los objetivos del negocio, cumpliendo las obligaciones del Código de Comercio y demás leyes aplicables; así como sus propios estatutos.

Artículo 81: Los miembros de la Junta Directiva deben reunir al menos los siguientes requisitos: 1) Personas de reconocida honorabilidad. 2) Tener amplia experiencia empresarial o en materia administrativa. 3) Algunos miembros de la Junta Directiva deberán tener estudios universitarios afines a la actividad financiera, a fin de procurar un equilibrio de conocimientos en las áreas particulares de la sociedad. 4) Capacidad y objetividad para ejercer sus funciones con independencia, es decir, con la capacidad de extraer sus propias conclusiones tras haber considerado con imparcialidad toda la información y opiniones relevantes. 5) Comprender claramente sus funciones en el gobierno corporativo y ser capaces de aplicar su buen juicio en asuntos que atañen a la sociedad. 6) Consagrar el tiempo y los recursos que sean necesarios para el cumplimiento de sus responsabilidades y funciones como miembros de Junta Directiva de la sociedad. 7) Desenvolverse, interna y externamente, con la discreción máxima en relación a los temas o asuntos discutidos en el seno de la Junta Directiva o Comités en los cuales participe; no obstante lo anterior, la sociedad podrá solicitar, cuando lo considere pertinente, cualquier otro tipo de requisitos en forma y fondo, que se considere adecuado para el beneficio y permanencia de la organización en el largo plazo.

Artículo 82: No podrán ser miembros de Junta Directiva: 1) Los directores, comisarios, auditores externos, asesores, funcionarios y empleados de otra institución del sistema financiero. 2) Los deudores morosos directos o indirectos y aquellos cuyas obligaciones hubiesen sido absorbidas como perdidas por cualquier institución del sistema financiero. 3) Los concursados, fallidos o quebrados, mientras no hayan sido rehabilitados y los que tengan juicios pendientes de quiebra; así como quienes sean absoluta o relativamente incapaces. 4) Quienes hayan sido condenados por delitos que impliquen falta de probidad o hayan sido condenados por delitos dolosos. 5) Los cónyuges, compañeros de hogar o parientes dentro del segundo grado de consanguinidad o segundo de afinidad en una proporción que exceda del treinta y tres por ciento (33%) del número de los consejeros o directores de la institución. 6) Quienes se desempeñen como ejecutivos o funcionarios de la institución, salvo que se trate del Gerente General, del Presidente Ejecutivo o de su equivalente, quienes no podrán fungir como Presidentes de la Junta Directiva o del Consejo de Administración, excepto en los casos muy calificados que autorice la Comisión. Esta disposición no será aplicable al consejero o director que desempeñe por un periodo no mayor de noventa (90) días el cargo de Presidente Ejecutivo o Gerente General. 7) Las personas que ostenten cargos públicos, salvo para desempeñarse como consejeros o directores de bancos estatales y de los creados por leyes especiales. 8) Aquellos directores, administradores, asesores, gerentes o funcionarios que hayan formado parte de una institución supervisada por la Comisión que se haya declarado en liquidación forzosa o sometido al mecanismo extraordinario de capitalización cuando hubieren contribuido al deterioro patrimonial de la institución, según se haya determinado en el informe emitido por la Comisión. 9) Las personas a quienes se les haya comprobado judicialmente participación en lavado de activos y otras actividades ilícitas. 10) Quienes hayan sido sancionados administrativa o judicialmente por su participación en faltas graves a las leyes y normas aplicables a las instituciones supervisadas por la Comisión, en especial la intermediación financieras sin autorización; y, en general por delitos de carácter financiero. Para los efectos de los numerales anteriores se entenderá como cargo público los que se ostenten por nombramiento, contratación o elección de segundo grado para desempeñar actividades o funciones en nombre del

Estado o al servicio de este en todos sus niveles jerárquicos. Los mismos impedimentos aplican al Gerente General o su equivalente y a los funcionarios de la institución en lo que les fuere aplicable. Dentro de los treinta (30) días siguientes a su nombramiento los Consejeros o Directores y Gerente General o Presidente Ejecutivo, deberán presentar a la Comisión una Declaración Jurada de no estar comprendidos en los impedimentos establecidos en el presente artículo.

Artículo 83: Incompatibilidades por posibles conflictos de interés: Los miembros de Junta Directiva deberán: 1) Abstenerse de participar en actividades que puedan comprometer su integridad en relación con el acceso a información privilegiada y/o confidencial que en virtud de su cargo asignado haya obtenido. 2) Ningún consejero o director podrá estar presente en una sesión en el acto de conocerse asuntos en que tenga interés personal, o lo tenga su cónyuge, compañero de hogar o parientes, dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad o las empresas a él vinculadas por propiedad o gestión ejecutiva. 3) Ejecutar acciones que directa o indirectamente vayan en contra de los intereses de la Sociedad, de su imagen y de la de los ejecutivos, miembros de Junta o de los diferentes Comités de Apoyo. 4) No participar en las sesiones de Junta Directiva, de su discusión y resolución, así como de cualquier toma de decisiones, en los cuales exista un posible conflicto de interés de tipo económico, psicológico, emocional, asociativo, o de autoridad con cualquiera de las partes o sus representantes.

Artículo 84: La Junta Directiva. Nombramiento: La Asamblea de Accionistas nombrará a los miembros de la Junta Directiva, de entre los candidatos que cumplan los requisitos: 1) Los miembros de la Junta Directiva ejercerán sus funciones por el plazo de un (1) año, pudiendo ser reelectos. 2) La Asamblea o, quien ésta designe, deberá evaluar las características de cada uno de los candidatos a miembros de la Junta Directiva. 3) Para ser nombrado miembro de Junta Directiva, los candidatos deberán presentar una declaración jurada del cumplimiento de los requisitos y de la inexistencia de las prohibiciones vigentes, debidamente, autenticada por Notario Público. Esta declaración deberá ser actualizada ante cualquier cambio. Si un miembro de la Junta Directiva deja de cumplir con los requisitos de idoneidad

establecidos, la entidad debe proceder con su sustitución, según los lineamientos establecidos en los estatutos o en la legislación que la regula. Esta documentación estará a disposición del órgano supervisor respectivo, el cual tendrá acceso para revisar el cumplimiento de los requisitos indicados.

Artículo 85: Causas de Cese. Los miembros de la Junta Directiva cesarán en sus funciones como miembro de la Junta Directiva de la sociedad cuando: 1) Incumplimiento con los requisitos establecidos en la Ley del Sistema Financiero. 2) Incumplir los requisitos establecidos en el artículo 81 de los presentes estatutos. 3) Se incurra en alguna de las prohibiciones contempladas en el artículo 82 y 83 de los presentes estatutos. 4) Por declaratoria de incapacidad o de ausencia. 5) A criterio de la Asamblea de Accionistas de la sociedad. 6) El miembro de Junta Directiva así lo solicite. En estos casos, caducará la designación de miembro de la Junta y se procederá a evaluar la conveniencia de sustitución del mismo conforme lo señalado en sus estatutos sociales. 7) Los miembros de la Junta Directiva ejercerán sus funciones por un plazo de (1) año pero dichos miembros podrán ser reelectos por la Asamblea General de Accionistas.

Artículo 86: Verificación de la razonabilidad de la información financiera y los sistemas de control interno: La Junta Directiva, como puntualizan los presentes estatutos, es responsable de que la información financiera de la entidad sea razonable.

Artículo 87: Operación: La Junta Directiva se reunirá con la frecuencia que le permita asegurar el seguimiento necesario y permanente de los asuntos y cumplir adecuadamente con sus funciones y responsabilidades. Los asuntos tratados y acuerdos tomados por la Junta Directiva deberán documentarse mediante actas suscritas por el Presidente y el Secretario. El acta de una sesión de Junta Directiva deberá ser enviada a los miembros de la Junta a más tardar en la siguiente sesión para que el acta sea revisada, ratificada y firmada.

Artículo 88: Políticas para el Gobierno Corporativo: La Junta Directiva debe aprobar políticas claras, exhaustivas y auditables para el gobierno de la entidad y la administración de

los conflictos de interés que se identifiquen por las actuaciones de los miembros de la Sociedad, sus directores y empleados, en las relaciones con clientes, órganos reguladores y otras entidades vinculadas.

Artículo 89: Funcionario de Cumplimiento: El Funcionario de Cumplimiento debe ser designado por la Junta Directiva o Consejo de Administración, depender y comunicar directamente al Comité de Cumplimiento y gozar de autonomía e independencia en el ejercicio de sus funciones; y debe contar con capacitación y experiencia asociada a la gestión de riesgos y la prevención de lavado de activos. Dicho funcionario es el enlace con la Unidad de Inteligencia Financiera. El funcionario de cumplimiento debe encontrarse en la categoría de alto nivel gerencial, considerando en éste a las personas que, sin importar la denominación dada al cargo, son directos colaboradores de la gerencia general u equivalente, en la ejecución de las políticas y decisiones del Directorio. La Sociedad estructuralmente podrá ubicar el cargo de Funcionario de Cumplimiento, de acuerdo a su tamaño y complejidad, garantizando su autonomía e independencia para el ejercicio de sus funciones. La Comisión Nacional de Bancos y Seguros puede requerir la modificación de la posición jerárquica establecida por la Sociedad.

Artículo 90: Los requisitos para ser Funcionario de Cumplimiento son: a) Experiencia laboral comprobada en las actividades propias de la Sociedad. b) Tener conocimiento en la formulación y ejecución de políticas y procedimientos para la prevención y detección del riesgo de lavado de activos. c) Capacitación especializada y acreditada en prevención del riesgo de lavado de activos, de preferencia con conocimiento en análisis de riesgo, gestión de sistemas de información, aspectos legales y auditoría. d) Ser un profesional debidamente acreditado con título universitario o su equivalente.

Artículo 91: El funcionario nombrado de conformidad al Artículo 89 de los presentes estatutos no puede: a) Ser Auditor Interno o Externo, cualquier otro puesto que no permita la independencia del desarrollo de las funciones. b) Ser Director o miembro de la Junta Directiva o Consejo de Administración. c) Ser titular de más del cinco por ciento (5%) de las acciones de la

Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías BAC Pensiones Honduras, S.A., o del Grupo Financiero BAC CREDOMATIC. d) Haber sido propietario o accionistas de sociedades que se hayan declarado en quiebra o en concurso de acreedores y que no hayan sido rehabilitados. e) Ser personas que hayan sido condenadas por cualquier delito contra la propiedad o la fe pública. f) Poseer antecedentes penales. g) Desempeñar otras actividades no afines dentro de la institución y que interfieran en la debida diligencia. h) Ser cónyuge o estar en condición de unión libre legalmente reconocido con algún miembro de la Junta Directiva o Consejo de Administración. i) Ejercer funciones propias de asesor de inversiones, analista o corredor de bolsa de la Sociedad. j) Quien haya sido sancionado administrativamente por la Comisión.

Artículo 92: Funciones y Responsabilidades del Funcionario de Cumplimiento.

Corresponde en el ejercicio de sus actividades las siguientes: a) Proponer el Comité de Cumplimiento las políticas o procedimientos para la prevención y detección del riesgo de lavado de activos. b) Socializar entre el personal todas las disposiciones legales y reglamentarias establecidas por las autoridades de la República de Honduras, así como los procedimientos internos relativos al programa de cumplimiento. c) Velar por el cumplimiento de las políticas y procedimientos establecidos para la prevención del riesgo de lavado de activos. d) Elaborar y presentar informes trimestrales al Comité de Cumplimiento que contengan como mínimo: Un resumen de ROS a presentar, respuestas a requerimientos y reportes de transacciones enviados a la UIF; análisis de cuentas y casos; capacitaciones recibidas e impartidas; cuentas canceladas relacionadas a este riesgo; calificación de riesgo de clientes; estadísticas de los procesos de actualización de clientes; gestión de riesgos según el modelo implementado; sanciones aplicadas; y, resultados de la aplicación de los procedimientos y políticas implementados, entre otros. e) Actualizarse constantemente en aspectos técnicos y legales relacionados con el riesgo de lavado de activos. f) Establecer canales de comunicación y cooperación con otros Sujetos Obligados del sistema. g) Preparar, documentar y presentar al Comité de Cumplimiento, los posibles reportes de operaciones sospechosas. h) Asegurar que se cumplan las normas para la identificación general y debida diligencia con el cliente.

i) Establecer canales de comunicación entre la oficina principal, agencias y sucursales en lo referente al reporte de transacciones financieras de efectivo, múltiples y sospechosas. j) Preparar los registros y reportes que deben presentarse para dar cumplimiento al presente reglamento. k) Asegurarse que en el desarrollo de nuevos productos y servicios previo al lanzamiento, contengan las políticas y procedimientos de control interno y de evaluación de riesgo para la prevención del lavado de activos. l) En coordinación con el área de Recursos Humanos o afín, definir controles que aseguren un alto nivel de integridad del personal, estableciendo un sistema para evaluar los antecedentes personales, laborales y patrimonios de los empleados y funcionarios. m) En coordinación con el área de Recursos Humanos o afín, planificar la capacitación del personal en la identificación del cliente, debida diligencia, conocimiento pleno de sus clientes, y en las responsabilidades que les señala el marco legal vigente. n) Asesorar sobre la elaboración y ejecución de las políticas internas para prevenir el riesgo de reputación derivado del uso indebido de los servicios y productos brindados por la Sociedad. o) Realizar actividades de prevención bajo una gestión basada en riesgos, estableciendo las políticas, procedimientos y controles suficientes y ajustados a la estructura organizativa de la institución en función del grado de exposición del riesgo. p) Remitir a la UIF los reportes de operaciones sospechosas, analizados y aprobados por el Comité de Cumplimiento. q) Enviar la información que sea requerida por la UIF. r) Informar a la UIF sobre nuevos patrones de conducta de posible lavado de activos que conozca o detecte. s) Servir de enlace entre el Sujeto Obligado y la UIF. t) Otras que señale la institución en materia de lavado de activos.

Artículo 93: El nombramiento del Funcionario de Cumplimiento Corporativo debe cumplir con lo establecido en los artículos 89 y 90 de los presentes estatutos. La Sociedad que ejerza el control del Grupo Financiero y/o Económico debe enviar a la UIF; a) El punto de acta de sesión de Directorio, donde se acuerda la aprobación y nombramiento del Funcionario de Cumplimiento Corporativo. b) Listado de los integrantes del Grupo Financiero y/o Económico bajo el control del Funcionario de Cumplimiento Corporativo, sean supervisados o no por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros. c) Listado del personal

a cargo del Funcionario de Cumplimiento Corporativo y de los Funcionarios de Cumplimiento de cada Sujeto Obligado integrante del grupo. d) Currículum vitae del Funcionario de Cumplimiento Corporativo. Adicionalmente el Grupo Financiero y/o Económico debe designar un Funcionario de Cumplimiento en cada sociedad integrante del grupo, el cual estará a cargo de coordinar directamente todos los temas relacionados con la prevención de Lavado de Activos con el Funcionario de Cumplimiento Corporativo; sin perjuicio de que el Funcionario de Cumplimiento Corporativo mantiene la responsabilidad del sistema de prevención del grupo. - Así lo dicen y otorgan y enterados del derecho que por la ley tienen para leer por sí ésta Escritura, por su acuerdo procedí a su lectura íntegra, cuyo contenido ratifican y firman al final. De todo lo cual, del conocimiento, estado, profesión u oficio de unos y otros, de haber prevenido a los otorgantes del deber de inscribir el presente Instrumento en el Registro Público respectivo así como de haber tenido a la vista los siguientes documentos: De **CREDOMATIC DE HONDURAS, SOCIEDAD ANÓNIMA**: Su escritura de constitución, autorizada en esta ciudad por el Notario Leonel Medrano Irías, de fecha trece de mayo de mil novecientos setenta y seis, inscrita al Número Veinte (20) del Tomo Noventa y Ocho (98) del Libro Registro de Comerciales Sociales del Registro de la Propiedad y Mercantil de Francisco Morazán; Registro Tributario Nacional Número 08019995293603; del señor JACOBO NICOLAS ATALA ZABLAH, poder con que actúa en nombre y representación de Credomatic de Honduras, S.A., contenido en Instrumento Público Número doscientos once (211) autorizado en esta ciudad en fecha dieciséis (16) de septiembre de dos mil diez (2008) por el Notario Marco Antonio Elvir Girón, estando inscrito bajo Matrícula 63030 Número 7040 del Registro Mercantil de Francisco Morazán, en el cual consta tener plenas facultades para el presente acto; y, Tarjeta de Identidad número 0801-1953-04629; de **BANCO DE AMERICA CENTRAL, S.A.**: Su escritura de constitución, contenida en Instrumento número tres (3) de fecha catorce (14) de Febrero de mil novecientos ochenta (1980), otorgada ante los oficios del Notario JOSÉ RAMIREZ SOTO e inscrita bajo el número siete (7) del tomo ciento veinticinco (125) del Registro de Comerciantes Sociales de éste departamento de Francisco Morazán; Modificada por fusión, absorción y cambio de razón social, según Instrumento número uno (01) de

fecha tres (3) del mes de Marzo del año dos mil ocho (2008), otorgada ante los oficios del Notario JOSÉ RAMÓN PAZ e inscrito bajo el número treinta y nueve (39) del tomo número setecientos (700) del Registro de Comerciantes Sociales de éste departamento de Francisco Morazán; Registro Tributario Nacional Número 08019995222486; Poder con que actúa el señor Jacobo Nicolás Atala Zablah en representación de Banco de América Central Honduras, S.A., contenido en Instrumento Público Número doscientos seis (206) autorizado en la ciudad de San Pedro Sula en fecha diecinueve (19) de junio de dos mil ocho (2008) por el Notario Mario Roberto Sabillón Perdomo, estando inscrito bajo el número noventa y siete (97) del Tomo setecientos siete (707) del Registro Mercantil de Francisco Morazán, en el cual consta tener plenas facultades para el presente acto; y, en cumplimiento de lo establecido en el Numeral 4 de la parte resolutive de la Resolución Número 80-2/2016 de fecha veinticuatro de febrero de dos mil dieciséis, se incorpora la misma al presente Instrumento la cual literalmente se lee: “**CERTIFICACIÓN**.- El infrascrito Secretario del Directorio del Banco Central de Honduras, por este medio. CERTIFICA. La resolución No. 80-2/2016 aprobada el veinticuatro de febrero de dos mil dieciséis, que literalmente dice: “**RESOLUCIÓN No. 80-2/2016.- Sesión No.3612 del 24 de febrero de 2016. EL DIRECTORIO DEL BANCO CENTRAL DE HONDURAS**.- VISTA para resolver la solicitud presentada el 16 de marzo de 2015 por el Abogado Luis Alejandro Matamoros Quilico, colegiado con No. 15368, en su condición de Apoderado Legal del **Banco de América Central Honduras, S.A. (BAC|Honduras)** y de **Credomatic de Honduras, S.A.**, contraída a que se autorice constituir una Administradora de Fondos Privados de Pensiones.

CONSIDERANDO: Que de conformidad la Ley del Régimen Opcional Complementario para la Administración de Fondos Privados de Pensiones, corresponde al Banco Central de Honduras otorgar la autorización para operar de dichas sociedades, previo dictamen favorable de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros.

CONSIDERANDO: Que en su oportunidad se requirió al apoderado peticionario la subsanación de diversa información, la cual fue cumplimentada totalmente hasta el 21 de diciembre de 2015.

CONSIDERANDO: Que el análisis técnico-legal final efectuado por el Banco Central de Honduras y la Comisión Nacional de Bancos y Seguros determinó que la solicitud presentada por los organizadores de la sociedad en formación, a denominarse **Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías BAC|Pensiones Honduras, S.A. (BAC|Pensiones)**, se encuentra de conformidad con las disposiciones legales que le son aplicables y que técnica y financieramente constituye un proyecto factible.

CONSIDERANDO: Que la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, mediante la Resolución GE No. 080/09-02-2016 del 9 de febrero de 2016, recibida en el Banco Central de Honduras el 16 de febrero de 2016, dictaminó favorablemente ante esta Institución sobre la solicitud de autorización de la sociedad a denominarse **Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías BAC|Pensiones Honduras, S.A. (BAC|Pensiones)**.

POR TANTO: Con fundamento en los artículos 80 de la Constitución de la República; 16 de la Ley del Banco Central de Honduras; 1, 3, 5, 9, 12, 17 y 20 de la Ley del Régimen Opcional Complementario para la Administración de Fondos Privados de Pensiones; 54, 56, y 60 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 1, 3, 7, 9 y 10 del Reglamento de Requisitos Mínimos a ser Observados para Efectos del Establecimiento de Nuevas Instituciones Sujetas a la Supervisión de la CNBS; en la Resolución GE No. 080/09-02-2016 de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros y oída la opinión de la Subgerencia de Estudios Económicos y del Departamento Jurídico de esta Institución,

RESUELVE: 1. Autorizar la constitución de la sociedad **Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías BAC | Pensiones Honduras, S.A. (BAC|Pensiones)** para que opere como una administradora de fondos privados de pensiones y cesantías. 2. Aprobar el Proyecto de Escritura de Constitución y Estatutos Sociales de la sociedad en formación precitada, ya que se ajusta a las disposiciones legales aplicables sobre la materia, proyecto que forma parte integral de esta resolución. Previo al inicio de sus operaciones la **Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías BAC|Pensiones Honduras, S.A.**

(BAC|Pensiones) deberá remitir al Banco Central de Honduras y a la Comisión Nacional de Bancos y seguros la documentación que acredite en legal y debida forma el pago del capital social fundacional por un monto de sesenta millones de lempiras (L60,000,000.00). 3. La sociedad **Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías BAC|Pensiones Honduras, S.A. (BAC|Pensiones)** deberá dar inicio a sus operaciones en un plazo máximo de seis (6) meses, contados a partir de la notificación de esta resolución, la cual será revocada si transcurrido el plazo de haber sido concedida su autorización la institución no hubiere iniciado sus operaciones. 4. La Secretaría del Directorio del Banco Central de Honduras deberá expedir certificación de lo resuelto al solicitante, a fin de que el respectivo Notario la incorpore íntegramente y sin modificaciones en el Instrumento Público correspondiente, señalándose un plazo de quince (15) días hábiles para el otorgamiento de dicho instrumento. 5. La **Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías BAC|Pensiones Honduras, S.A. (BAC|Pensiones)** deberá remitir al Banco Central de Honduras y a la Comisión Nacional de Bancos y Seguros copia autenticada de la Escritura de Constitución y Estatutos Sociales, una vez que haya sido inscrita en el Registro de la Propiedad Inmueble y Mercantil Respectivo, debiendo publicarse en forma completa en el Diario Oficial La Gaceta y en resumen en dos de los diarios de mayor circulación en el país; dicho resumen será previamente aprobado por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros. 6. Las operaciones y actividades de la **Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías BAC|Pensiones Honduras, S.A. (BAC|Pensiones)** estarán sujetas a la supervisión y vigilancia de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, por consiguiente, dicha institución deberá aportar al presupuesto del Ente Supervisor. 7. La **Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías BAC|Pensiones Honduras, S.A. (BAC|Pensiones)** deberá dar cumplimiento a la normativa legal vigente aplicable a la actividad de la sociedad, especialmente a la Ley Contra el Delito de Lavado de Activos y a la Ley Contra el Financiamiento del Terrorismo, así como a sus respectivos reglamentos. 8. Comunicar esta resolución a la Comisión Nacional de Bancos y Seguros para los fines pertinentes. 9. Que la Secretaría del Directorio notifique esta resolución en legal y debida forma al apoderado petionario para los efectos de ley. 10. La presente resolución entra en vigencia a

partir de esta fecha. **MANUEL DE JESUS BAUTISTA F., Presidente.- HUGO DANIEL HERRERA C., Secretario>>** y para los fines legales pertinentes, se extiende la presente Certificación en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los veinticuatro días del mes de febrero de dos mil dieciséis. **HUGO DANIEL HERRERA C. FYS., Secretario.”;** **DOY FE.** Firma y Huella **JACOBO NICOLAS ATALA ZABLAH.** Firma, Huella y Sello Notarial **DENNIS MATAMOROS BATSON.**

Y requerimiento del señor **JACOBO NICOLAS ATALA ZABLAH,** en su condición de Apoderado y Representante de la Sociedad **CREDOMATIC DE HONDURAS, S.A.,** y también como Gerente y Representante Legal de la Sociedad **BANCO DE AMÉRICA CENTRAL HONDURAS, S.A.,** libro, sello, firma y rubrico esta copia, en el mismo lugar de su otorgamiento a los nueve días del mes de marzo del año dos mil dieciséis, en el papel sellado correspondiente, con los timbres del Colegio de Abogados de Honduras cancelados y los derechos de registro debidamente enterados, quedando su original, con el que concuerda, bajo el número preinserto de mi Protocolo corriente del año dos mil dieciséis, en el cual anoté este libramiento.

Mataamoros



2 A. 2016.

CONVOCATORIA

A LOS ACCIONISTAS DE ORGANIZACIÓN PUBLICITARIA, S.A.

A la Asamblea General Ordinaria de Accionistas, a celebrarse el día viernes 29 de abril del 2016, a las 11:00 A.M., en las oficinas de su domicilio, 6-7 calle, 3 Ave. N.O., No. 34 de esta ciudad, para tratar lo dispuesto en el Art. No. 168 del Código de Comercio.

De no reunirse el quórum, la Asamblea se celebrará el día siguiente hábil en el mismo local y hora con los socios que asistan.

CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

2 A. 2016.



El Consejo de Administración de Laboratorio Finlay, S.A., por este medio convoca a los accionistas de la empresa para que concurran a la sesión de Asamblea General Ordinaria que tendrá verificativo el día sábado 30 de abril del 2016, a las 11:00 A.M., en sus oficinas ubicadas en el Bo. Las Acacias, 12 calle, 4 y 6 avenida N.O. # 45, para dar cumplimiento a lo estipulado en el artículo No. 168 del Código de Comercio.

De no reunirse el quórum que la Ley señala en la fecha y hora indicada, la Asamblea se celebrará el día siguiente en el mismo lugar con los accionistas que concurran.

San Pedro Sula, Cortés, 1 de abril del 2016.

Marta L. de Canahuati
Secretaría del Consejo de Administración

2 A. 2016.

REPÚBLICA DE HONDURAS

Aviso de Licitación Pública Nacional

FONDO VIAL

Licitación Pública Nacional No. LPN-FV-SV-01-2016

**ADQUISICIÓN DE PÓLIZA DE SEGURO
COLECTIVO DE VIDA Y SEGURO MÉDICO
HOSPITALARIO PARA FUNCIONARIOS Y
EMPLEADOS DEL FONDO VIAL Y SUS
DEPENDIENTES**

La Secretaría de Estado en el Despacho de Infraestructura y Servicios Públicos (INSEP) a través del FONDO VIAL, por este medio invita a las **Compañías Aseguradoras** debidamente registradas, a presentar ofertas para la **Licitación Pública Nacional No. LPN-FV-SV-01-2016 ADQUISICIÓN DE PÓLIZA DE SEGURO COLECTIVO DE VIDA Y SEGURO MÉDICO HOSPITALARIO PARA FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS DEL FONDO VIAL Y SUS DEPENDIENTES.**

Financiamiento:

Los servicios prestados se pagarán con Fondos Nacionales, de conformidad a la disponibilidad presupuestaria.

Legislación Aplicable:

La Licitación se efectuará de acuerdo al procedimiento de Licitación Pública Nacional establecido en la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento.

Adquisición de los Documentos de Licitación:

Los interesados podrán examinar y obtener el Pliego de Condiciones de la presente licitación ingresando al Sistema de Información de Contratación y Adquisiciones del Estado de Honduras (Honducopras) a través de la página web: www.honducopras.gob.hn a partir del día miércoles 9 de marzo 2016. Las consultas se recibirán por escrito en las oficinas del FONDO VIAL hasta el miércoles 30 de marzo 2016 y se contestarán hasta el martes 12 de abril 2016.

Presentación y apertura de las ofertas:

Las ofertas conteniendo toda la información requerida y en la forma solicitada, deberán presentarse el día **lunes 18 de abril 2016**, a las 10:00 A.M., hora oficial de la República de Honduras en el Salón de Usos del FONDO VIAL, en la dirección siguiente: Colonia Lomas del Mayab, avenida Copán, calle Hibueras, Tegucigalpa, M.D.C., Honduras, donde serán abiertas públicamente ese mismo

día y hora por la Comisión de Evaluación y los Oferentes que deseen asistir.

Tegucigalpa, M.D.C., 09 de marzo de 2016.

ING. ROBERTO ORDOÑEZ
MINISTRO DE INSEP

ING. OSCAR LIZANDRO CRUZ
DIRECTOR EJECUTIVO
FONDO VIAL, POR LEY

2 A. 2016.

**JUZGADO DE LETRAS DE LO CONTENCIOSO
ADMINISTRATIVO**

AVISO

El infrascrito, Secretario Adjunto del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo en aplicación al Artículo cincuenta (50) de la Ley de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, a los interesados y para los efectos legales correspondientes. **HACE SABER:** Que en fecha veintitrés de abril del año dos mil quince, interpuso demanda en esta judicatura con orden de ingreso número 168-2015 Juez cinco (5), promovida por el Abogado **OSCAR ORLANDO SEVILLA CASTRO**, contra el Estado de Honduras a través del Ministerio Público, interponiendo demanda especial en materia de personal Contencioso Administrativo, para que se declare la ilegalidad y nulidad de un acto tácito administrativo de carácter particular. Por haberse infringido el ordenamiento jurídico. Reconocimiento de una situación jurídica individualizada de cancelación o separación injusta e ilegal y que se adopten las medidas necesarias para su pleno establecimiento: Disponiendo la restitución de su cargo, más el pago de una remuneración en conceptos de salarios dejados de percibir a título de daños y perjuicios que le corresponden a partir de la fecha de su cancelación o separación injusta, hasta aquella en que se ejecute la sentencia respectiva con todos los aumentos que se produzcan durante la secuela del juicio. Más el pago de los derechos adquiridos como ser: Vacaciones, bono de vacaciones anuales, décimo tercer mes en concepto de aguinaldo y catorceavo mes en forma completa o proporcional según sea el caso; y se decrete la nulidad del acto por el cual se hubiere designado su sustituto en el cargo que desempeñaba. Con especial condena en costas. Se acompañan documentos. Poder.

HERLON DAVID MEJINVAR NAVARRO
SECRETARIO ADJUNTO

2 A. 2016.

SECRETARIA DE DESARROLLO ECONÓMICO**CERTIFICACIÓN**

La infrascrita, Secretaría General de la Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico. **CERTIFICA:** La Licencia de Distribuidor No Exclusivo que literalmente dice: **LICENCIA DISTRIBUIDOR.** El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico en cumplimiento con lo establecido en el Artículo 4 de la Ley de Representantes, Distribuidores y Agentes de Empresas Nacionales y Extranjeras, extiende la presente Licencia a **SUPER FARMACIA SIMAN, S.A. (SUFASSA)**, como **DISTRIBUIDOR NO EXCLUSIVO** de la Empresa Concedente **PFIZER FREE ZONE PANAMÁ, S. DE R.L.**, de nacionalidad panameña; con jurisdicción en **TODO EL TERRITORIO NACIONAL**; Otorgada mediante Resolución Número 178-2016 de fecha 11 de febrero del 2016, mediante Contrato de Distribución de fecha 30 de junio de 2015; Fecha de Vencimiento: hasta el 12 de junio del 2017; **ARNALDO CASTILLO**, Secretario de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico y Coordinador del Gabinete Sectorial de Desarrollo Económico. **SANDRA PATRICIA FLORES LOPEZ**, Secretaría General.

Para los fines que al interesado convenga, se extiende la presente en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los once días del mes de marzo del año dos mil dieciséis.

SANDRA PATRICIA FLORES LÓPEZ
Secretaria General

2 A. 2016.

JUZGADO DE LETRAS CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO**AVISO**

La infrascrita, Secretaría Adjunta del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación del artículo 50 de la Ley de esta Jurisdicción, a los interesados y para los efectos legales correspondientes. **HACE SABER:** Que en fecha 02 de septiembre de 2014, el Abogado Rasel Antonio Tomé Flores, quien confirió poder en la Abogada Fanny Carolina Salinas Fernández, interpuso demanda ante este Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, con orden de ingreso No. **345-14**, contra el Estado de Honduras a través del Tribunal Superior de Cuentas, pidiendo que se declare la nulidad e ilegalidad de un Acto Administrativo consistente en la Resolución No. 300/2010

SG-TSC Tribunal Superior de Cuentas de fecha 02 de junio del año 2010. Y en consecuencia también la Resolución No. 1045/2012 SG-TSC Tribunal Superior de Cuentas de fecha 02 de agosto del año 2012, por haber sido dictadas contrario a la Ley. Reconocimiento de una Situación Jurídica Individualizada. Que se adopten medidas para el pleno restablecimiento del derecho reclamado. Se acompañan documentos originales. Poder. En relación con las Resoluciones No. 300/2010SG-TSC y 1045/2012 del Tribunal Superior de Cuentas, alegando que dichos actos no son conforme a derecho.

LIC. KARINA ELIZABETH GALVEZ REYES
SECRETARIA ADJUNTA

2 A. 2016.

SECRETARIA DE DESARROLLO ECONÓMICO
CERTIFICACIÓN

La infrascrita, Secretaría General de la Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico. **CERTIFICA:** La Licencia de Distribuidor Exclusivo que literalmente dice: **LICENCIA DISTRIBUIDOR.** El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico en cumplimiento con lo establecido en el Artículo 4 de la Ley de Representantes, Distribuidores y Agentes de Empresas Nacionales y Extranjeras, extiende la presente Licencia a **COMPAÑÍA MEDICA DE INGENIERÍA Y PRODUCTOS, SOCIEDAD ANONIMA (MEDICAM)**, como **DISTRIBUIDOR EXCLUSIVO** de la Empresa Concedente **AGFA HEALTHCARE COLOMBIA LTDA**, de nacionalidad colombiana; con jurisdicción en **TODO EL TERRITORIO NACIONAL**; Otorgada mediante Resolución Número 210-2016 de fecha 17 de febrero del 2016, mediante Nota de Otorgamiento de fecha 25 de noviembre de 2015; Fecha de Vencimiento: **POR TIEMPO INDEFINIDO**; **ARNALDO CASTILLO**, Secretario de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico y Coordinador del Gabinete Sectorial de Desarrollo Económico. **SANDRA PATRICIA FLORES LOPEZ**, Secretaría General.

Para los fines que al interesado convenga, se extiende la presente en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los once días del mes de marzo del año dos mil dieciséis.

SANDRA PATRICIA FLORES LÓPEZ
Secretaria General

2 A. 2016.

INSTITUTO DE LA PROPIEDAD**CERTIFICACIÓN**

El infrascrito, Secretario del Consejo Directivo del Instituto de la Propiedad, **CERTIFICA:** Que en Sesión Ordinaria de Trabajo número UNO del año dos mil dieciséis (No. 001-2016), celebrada en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los dieciséis (16) días del mes de febrero del año dos mil dieciséis (2016), se adoptó el Acuerdo que literalmente dice: **ACUERDO No. CD-IP-001-2016. CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DE LA PROPIEDAD.** Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, Francisco Morazán, a los dieciséis (16) días del mes de febrero del año dos mil dieciséis (2016). **CONSIDERANDO:** Que mediante artículo 4 del Decreto No. 82-2004 de fecha veintiocho (28) de mayo del año dos mil cuatro (2004), se creó el Instituto de la Propiedad, como ente desconcentrado de la Presidencia de la República, atribuyéndole personalidad jurídica y patrimonio propio, funcionando con independencia técnica, administrativa y financiera. **CONSIDERANDO:** Que según el artículo 8 del Decreto No. 82-2004 de fecha veintiocho (28) de mayo del año dos mil cuatro (2004), se creó el Consejo Directivo como órgano de decisión y dirección superior del Instituto de la Propiedad, y en el artículo 10 del mismo Decreto, se le confieren atribuciones y facultades entre otras, de emitir resoluciones para regular las materias que son de su competencia. **CONSIDERANDO:** Que el Reglamento de Personal del Instituto de la Propiedad Acuerdo-CD-IP-2011, fue publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" en fecha once (11) de abril del año dos mil doce (2012). **CONSIDERANDO:** Que el artículo 90 del Reglamento de Personal del Instituto de la Propiedad vigente, establece lo siguiente: "La relación de empleo también podrá concluir por renuncia voluntaria del servidor público, fallecimiento, jubilación voluntaria u obligatoria, de acuerdo con lo dispuesto en este último caso, por la Ley de Jubilaciones y Pensiones de los Empleados y Funcionarios del Poder Ejecutivo". **POR TANTO:** En uso de sus atribuciones y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 321 de la Constitución de la República; 43, 113, 118 y 119 de la Ley General de la Administración Pública; 4, 5, 6, 8 y 10 de la Ley de Propiedad; y, 32 de la Ley de Procedimiento

Administrativo. **ACUERDA: PRIMERO:** Reformar el artículo 90 del Reglamento de Personal del Instituto de la Propiedad, el cual en adelante deberá leerse de la siguiente manera:

"Artículo 90. La relación laboral de empleo también podrá concluir por renuncia voluntaria del servidor público, mutuo acuerdo, fallecimiento, jubilación voluntaria u obligatoria, de acuerdo con lo dispuesto en este último caso, por la Ley de Jubilación y Pensiones de los Empleados y Funcionarios del Poder Ejecutivo.

En caso de terminación de la relación laboral por mutuo acuerdo entre el Instituto y uno de sus servidores o funcionarios, de acuerdo a la valoración que haga el Instituto de la Propiedad y sólo a discreción de este, además de los derechos adquiridos que le correspondan, se podrá reconocer el pago de los siguientes derechos:

1. Auxilio de Cesantía equivalente a un mes de sueldo por cada año trabajado, hasta un máximo de 15 años, o su valor proporcional, cuando no hubiere cumplido el año; y,
2. Preaviso, equivalente a un mes de sueldo por cada año trabajado hasta un límite de dos años o la proporción cuando no los tuviere completos.

Previa autorización de la disponibilidad presupuestaria por la Dirección General Administrativa se realizará el pago antes referido de conformidad con las finanzas del Instituto. "

SEGUNDO: El presente Acuerdo será firmado y ratificado en el mismo acto, y entrará en vigencia a partir de su publicación en el Diario Oficial "La Gaceta". **PUBLÍQUESE. (F) EBAL JAIR DÍAZ LUPIAN, PRESIDENTE.- (F) HENRY MERRIAM WEDDLE, MIEMBRO DEL CONSEJO.**

Para constancia se firma la presente a los catorce (14) días del mes de marzo del dos mil dieciséis (2016).

ALEJANDRO JOSÉ PAVÓN REYES
SECRETARIO CONSEJO DIRECTIVO
INSTITUTO DE LA PROPIEDAD

2 A. 2016.

**JUZGADO DE LETRAS
FISCAL ADMINISTRATIVO**

AVISO

La infrascrita, Secretaria del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación del artículo cincuenta 50 de la Ley de esta jurisdicción, a los interesados y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha dieciocho de noviembre de dos mil catorce, se interpuso demanda en esta judicatura con orden de ingreso número **034-2014 F**, promovida por el Abogado **JOSÉ EFRAIN BRISEÑO**, contra el Estado de Honduras a través de la Dirección Ejecutiva de Ingresos (DEI), que en fecha dieciocho (18) de noviembre del dos mil catorce (2014), compareció a este Juzgado el Abogado **JOSÉ EFRAIN BRISEÑO**, quien actúa en causa propia, incoando demanda especial en materia de Tributaria contra el Estado de Honduras a través de la Dirección Ejecutiva de Ingresos (DEI), para que se decrete la ilegalidad y nulidad de un acto administrativo presunto denegatorio por la inactividad absoluta de la Dirección Ejecutiva de Ingresos e indistintamente también que se decrete la nulidad e ilegalidad de los actos administrativos presuntos negativos del recurso de reposición interpuesto ante la DEI y recurso de apelación interpuesto ante la Secretaría de Finanzas, los que no fueron resueltos expresamente por la inactividad absoluta y silencio administrativo al no resolverse dichos recursos dentro de los términos establecidos por el Código Tributario, por las Leyes Tributarias o por la Ley de Procedimientos Administrativos, los que fueron emitidos con infracción del ordenamiento jurídico, reconocimiento de una situación jurídica individualizada y para su pleno restablecimiento se adopten las medidas, para que se ordene el pago de devolución de sumas pagadas indebidamente en concepto de Impuestos Sobre la Renta, más el pago de intereses en base a la tasa activa más alta vigente en la banca privada nacional, los que deberán ser calculados desde la fecha que se pagaron los impuestos hasta la fecha que se efectúe la devolución.- Y que se deduzca responsabilidad a los empleados o funcionarios que infringieron y violentaron el procedimiento establecido en materia Tributaria. Se anuncian medios de prueba. Se acompañan documentos. Costas.

**JORGE DAVID MONCADA LÓPEZ
SECRETARIO, POR LEY.**

2 A. 2016.

CERTIFICACIÓN

La suscrita, Secretaria General de la Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico. CERTIFICA. La Licencia de Distribuidor Exclusivo que literalmente dice: **LICENCIA DISTRIBUIDOR**. El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico, en cumplimiento con lo establecido en el Artículo 4 de la Ley de Representantes, Distribuidores y Agentes de Empresas Nacionales y Extranjeras, extiende la presente Licencia a **GRUPO MEY-KO, S.A.**, como **DISTRIBUIDOR EXCLUSIVO** de la Empresa Concedente **BEURER LATIN AMERICA, LP**, de nacionalidad estadounidense, con jurisdicción en **TODO EL TERRITORIO NACIONAL**; Otorgada mediante Resolución Número 168-2016 de fecha 9 de febrero del 2016, mediante Contrato de Distribución de fecha 1 de marzo del 2015; Fecha de Vencimiento: hasta el 1 de marzo de 2017; **ARNALDO CASTILLO**, Secretario de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico y Coordinador del Gabinete Sectorial de Desarrollo Económico. **SANDRA PATRICIA FLORES LÓPEZ**, Secretaria General.

Para los fines que al interesado convenga, se extiende la presente en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, dieciséis de febrero del año dos mil dieciséis.

**SANDRA PATRICIA FLORES LÓPEZ
Secretaria General**

2 A. 2016.

**REPÚBLICA DE HONDURAS
SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD AGROPECUARIA
SUBDIRECCIÓN TÉCNICA DE SANIDAD VEGETAL**

AVISO DE REGISTRO DE PLAGUICIDAS Y SUSTANCIAS AFINES

Al comercio, agroindustria y público en general, y para efectos de Ley correspondiente, se **HACE SABER:** que en esta dependencia se ha presentado solicitud de Registro de Plaguicidas o sustancia afín.

La Abog. **JENNY ELIZABETH PAREDES**, actuando en representación de la empresa **AGRICOLA NACIONAL, S.A.C. (ANASAC)**, tendiente a que autorice el Registro del producto de nombre comercial: **ZANADOR 60.8 SC**, compuesto por los elementos: **50% CHLOROTHALONIL, 10.8% DIMETHOMORPH**. Estado Físico: **SUSPENSIÓN CONCENTRADA**. Formulador y País de origen: **ANASAC CHILE, S.A. / CHILE / GLEBA, S.A./ ARGENTINA**. Tipo de uso: **FUNGICIDA**.

Cualquier interesado puede oponerse cuando existan causales técnicas y/o científicas que demuestre la existencia de riesgos inaceptables para la salud y el ambiente, contando para ello con un plazo de diez (10) días hábiles después de la publicación de este **AVISO**, para ejercer la acción antes mencionada.

Fundamento Legal: Ley Fitozoosanitaria, Decreto No. 157-94, Reglamento Sobre el Registro, Uso y Control de Plaguicidas y Sustancias Afines, Acuerdo No. 642-98 y la Ley de Procedimientos Administrativos.

**Tegucigalpa, M.D.C., VEINTICUATRO (24) DE FEBRERO DE 2016
“ESTE AVISO TIENE VALIDEZ DE TRES MESES A PARTIR DE LA FECHA”**

**ING. RICARDO ARTURO PAZ MEJIA
DIRECTOR GENERAL INTERINO DE SENASA**

2 A. 2016.